



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito
judicial de Lima Centro, 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

[Carrasco Lara, Juan Alberto \(ORCID:0000-0003-3760-7044\)](https://orcid.org/0000-0003-3760-7044)

[Chávez Infantes, Christopher Carlos Junior \(ORCID:0000-0002-0258-579X\)](https://orcid.org/0000-0002-0258-579X)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos.

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

En esta oportunidad queremos dedicar el presente proyecto a cada una de nuestras madres e hijas respectivamente.

Que a lo largo de estos años han sido el motor y motivo de nuestras vidas.

También se lo dedicamos a todos esas personas, en especial aquellos héroes que dejaron de existir, estando en primera línea, batallando contra el COVID-19

Agradecimiento

Agradecemos en primer lugar a nuestro máximo creador, sin él no hubiera sido posible llegar hasta aquí, también a cada una de esas personas que durante todo este periodo estuvieron brindándonos su apoyo, aliento y respaldo, y que gracias a ellos que nos sirvieron de inspiración, para que cada paso que demos sea de éxito, y que frente a la adversidad busquemos la mejor alternativa y así poder hacerle frente y perseguir nuestros sueños y metas.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Indice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS:	29
ANEXOS:	32

índice de tablas

Tabla 1 - Matriz de categorización	12
Tabla 2 - Lista de entrevistados - Abogados Litigantes, especialistas en Derecho de Familia	14
Tabla 3 - Validación de instrumentos – Guía de entrevista	15

RESUMEN

El presente proyecto de investigación bajo la denominación “El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020”; tuvo como objetivo Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

La metodología llevaba a cabo en el estudio de la presente investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño no experimental. Así también, se empleó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Luego de haber llevado a cabo el estudio de la presente investigación se llegó a la conclusión, que el estado de emergencia sanitaria incide negativamente en el régimen de visitas, ya que nuestro sistema legal no contemplo la implementación de dispositivos o decretos temporales que brinden algún tipo de salida frente a la problemática que se suscitó frente a este hecho sin precedentes como fue la llegada del COVID-19, así mismo la situación empeora más aún si nuestro órgano jurisdiccional que al igual que muchas instituciones estuvo inoperante debido a la llegada de la pandemia, por ende los plazos procesales estuvieron suspendidos. Por lo que la problemática en el tema de régimen de visitas, no pudo tener solución alguna de manera inmediata.

Palabras clave: *emergencia sanitaria, régimen de visitas, órgano jurisdiccional, Covid-19, plazos procesales.*

ABSTRACT

The present research project under the title "The state of sanitary emergency, visiting regime in the judicial district of Lima Centro, 2020"; Its objective was to determine how the state of health emergency affects the visiting regime, in the judicial district of Lima Centro, 2020.

The methodology carried out in the study of the present investigation was of a qualitative approach and of a basic type, with a non-experimental design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

After having carried out the study of the present investigation, it was concluded that the state of health emergency has a negative impact on the visiting regime, since our legal system does not contemplate the implementation of temporary devices or decrees that provide some type exit from the problem that arose in the face of this unprecedented event such as the arrival of COVID-19, likewise the situation worsened even more if our court, like many institutions, was inoperative due to the arrival of the pandemic. Therefore, the procedural terms were suspended. For what the problem in the subject of visitation, could not have any solution immediately.

Keywords: *health emergency, visiting regime, court, Covid-19, procedural deadlines.*

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto al tema que abordaremos en la presente investigación, es de carácter controversial y corresponde analizar cada detalle y alternativa que se han dado frente a la problemática en cuanto al tema El estado de emergencia sanitaria, Régimen de visitas en distrito judicial de Lima Centro, debido que desde la llegada de la pandemia(Covid-19) a territorio peruano, se observa que a lo largo del confinamiento y conforme iban avanzando los meses muchos padres de familia que llevan a cabo sus regímenes de visitas, se han visto de cierta forma perjudicados, tanto ellos como los menores a visitar, ya que por el lado del padre se le está recortando su derecho de poder llevar a cabo su régimen de visitas y así mantener acercamiento alguno con su menor hijo, de igual forma se ve perjudicado al menor que se le restringe de cierta forma poder gozar de la visita y acercamiento del padre que lleva a cabo el acto de visitar. En uno de los Decretos Supremos, emitidas por el Gobierno frente a la coyuntura, tenemos el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que señala las acciones a la cual debe ceñirse la población respecto a la Nueva Convivencia Social y prolongación del Estado de Emergencia Nacional por las preocupantes consecuencias que afectan la salubridad de la Nación a producto del COVID-19, en el Art. 7, en el cual hace referencia en el transito excepcional fuera del domicilio de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, en la cual desarrolla una serie de restricciones, como la salida del domicilio con un ciudadano mayor que se encuentre residiendo en el mismo domicilio, entonces cierto alcance es imposible se pueda ejecutar con el padre que lleva a cabo la visita al menor dado que la en su mayoría el progenitor que ejecuta dicha visita no domicilia con el menor, por lo que desde ya no es una salida ni alternativa alguna para un padre que necesita ver a su menor. Ante ello el nuestro sistema legal no previo, ni solución, ni salida alguna en aras de regular un tema muy importante como es el régimen de visitas.

Para lo cual esta Investigación tiene como finalidad determinar si los dispositivos implementados por el gobierno de alguna u otra forma afecta a los Regímenes de

Visitas frente al Estado de emergencia Sanitaria, en el distrito judicial de Lima Centro 2020, que si bien es cierto esta situación es novedosa a nivel mundial, debemos tener en cuenta con referencia al tema, el estado y el sistema Judicial, hasta la misma Carta Magna señala que debemos primar el interés superior del niño, pero en este caso primamos ello? o la salubridad pública?, que también incluye a los menores, detalles que es interesante en materia de investigación.

Resulta necesario realizar la formulación del problema general, siendo así que, como problema general debemos realizar la siguiente interrogante: ¿De qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el Régimen de Visitas en el distrito judicial de Lima Centro 2020?, Así también concerniente a la formulación de los problemas específicos que son los siguientes: ¿De qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en Derecho de Padre o Madre a visitar al hijo, en distrito judicial de Lima Centro, 2020?, asimismo el problema específico 2 sería: ¿De qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el Interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Centro, 2020?.

Así también, **la justificación** de la investigación es sustentada en el aporte que como investigadores tenemos como principal objetivo es que de alguna forma podamos aportar a nuestro sistema normativo, así como también salvaguardar el interés superior del niño y a su vez respetar los lineamientos establecidos frente al Estado de Emergencia Sanitaria, de modo que si nuestras autoridades competentes se hubieran interesado en ello, hubiesen implementado medidas o dispositivos alternativos para que de alguna forma se ampare tanto a los padres que llevan a cabo las visitas como a los menores que reciben la misma, velando así por su estabilidad emocional-afectiva.

Observamos así también, esta investigación tiene valor **teórico**, por ello los diversos aportes de las teorías asociadas al tema y las diferentes investigaciones, se contribuirá a la literatura teórica y argumentativa de los diferentes lineamientos en cuanto al tema de Régimen de Visitas en su esplendor, así también, contribuye al desarrollo de la problemática que nos aqueja hoy en día en cuanto régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020 y aportar una serie de alternativas y salidas a la problemática latente; dentro de la **justificación práctica**, se persigue

buscar alternativas o soluciones previsionales , para que de alguna forma, no se vea vulnerado el derecho que tiene el padre que lleve a cabo el acto de visitar y no se vea perjudicado por esta coyuntura ya que de alguna forma afecta el estado emocional de los padres que verdaderamente se preocupan por sus hijos, así como también se perjudican los menores que necesitan el afecto y acercamiento físico con su padre. Cabe señalar también, que la presente investigación tiene utilidad **metodológica**, ya que comprenderá de referencias y comentarios de conocedores en la materia, letrados especializados con experiencia basta y jueces de familia en aras de brindar su perspectiva acerca de la influencia del estado de emergencia sanitaria en el régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020, motivo por el cual en un futuro no muy lejano pueda servir de apoyo y referencia.

Los objetivos del proyecto de investigación son tres. **El objetivo general** es: Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020. Así también como objetivos específicos tenemos los siguientes: 1) Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020. Y 2) Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

En referencia a los objetivos planteados líneas anteriores, se han determinado **supuestos**, que sobre el papel podrían ser las posibles soluciones y respuestas al momento de finiquitar la presente investigación, a consecuencia de ello se tiene los siguientes supuestos, como supuesto general se tiene: El estado de emergencia sanitaria incide negativamente en el régimen de visitas, Debido a que de cierta forma restringe el derecho de los padres. Y como supuestos específicos 1) La inmovilización social incide de manera negativa en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo en el distrito judicial de Lima Centro, 2020. Debido a que si bien es cierto la inmovilización social es parte de las medidas de protección en cuanto tiene como finalidad contener la propagación del Covid-19, pero el hecho de restringir el libre tránsito de los ciudadanos, ha privado de cierta forma al padre o madre a llevar a cabo su régimen de visita para con su menor. 2) La atención y contención de la pandemia incide de manera negativa en el interés superior del niño en el distrito

judicial de Lima Centro, 2020. Debido a que el plan de contención por parte de nuestro gobierno ha fracasado a lo largo de la cuarentena, debido a que gran parte de nuestra población no acato las medidas dictaminadas desde el comienzo del confinamiento, y la primando sus intereses personales antes que la salubridad publica en general y en particular el interés superior del niño.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los antecedentes de índole nacional, tenemos en la investigación titulada *“Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015”* Según Quispe (2017), para poseer o tener la tenencia y el régimen de visitas se debe tener una manifestación de voluntad anticipada como ejemplo sería la disolución del matrimonio la disolución de todo hecho y por consiguiente tener el acto sin interés natural para obtener el régimen de visita y llegar al fin de quien se quedaría con el menor.

Asimismo, según Guzmán (2016) en su investigación titulada *“Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015.”*, teniendo como objetivo establecer derechos como lo tiene el padre al hijo también puede tener el hijo hacia el padre es decir a pesar que el progenitor tenga pendientes de pagos alimentarios el menor tiene el derecho de exigir la garantía de relación y tener un gran desarrollo integral.

Según Delgado (2019) en su tesis titulada *“La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo”* para la obtención del título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán nos plantea que, los progenitores que no tienen la patria potestad tienen derecho de poder tener una relación de paternidad obligatoria , en el artículo que modificaría es para otorgarle más derechos a pesar que puedan tener una deuda con la madre ya que esto implica que el menor tenga una relación de paternidad más amplia y su desarrollo sea adecuado.

Por otro lado, la investigación por Romero (2019) en su tesis *“El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017, es determinar un régimen de visitas compartida que implique nuevos derechos entre padres y el más beneficiado sea el menor esto conlleva a una relación más paternal filial entre el menor y su padre y tengan todas las facilidades con el fin de cumplir el régimen.*

Además, la investigación realizada por Espinoza (2020) en su análisis jurídico *“Tenencia y régimen de visitas durante el estado de emergencia nacional”* ¿Son

eficaces los títulos ejecutivos sobre la materia?, su objetivo es referirse a la tenencia compartida o exclusiva es decir de carácter de urgencia debe ser atendida en materia esencial en este estado de emergencia y consignar temas de régimen de visitas y violencia familiar como derechos de urgencia para poder optar mayor vínculo familiar.

Así también se tiene antecedentes internacionales como es la investigación realizada por Crespo (2018) en su blog llamado “Régimen de visitas internacional: padres residentes en países distintos” nos detalla el derecho de visitas, comunicación y relación del hijo con el progenitor, por lo cual, un derecho puramente motivador que autoriza a su titular manifestar sus sentimientos hacia otra persona, imponiendo la utilización de los medios necesarios para alcanzar tal fin. Se refiere de un derecho que se desarrolla principalmente en una previa relación jurídico familiar entre los hijos y el visitante.

Asimismo Pérez (2017) en su blog llamado “Régimen de visitas con progenitor no custodio en el extranjero” nos indica que no hay ninguna previsión legal acerca de cómo debe uno organizarse el sistema de visitas ni con carácter general ni, en particular para así poder tener un ambiente cómodo cuando los padres viven en lugares alejados o incluso, como sucede en el caso, en países que se encuentran en distintos continentes, es decir entre ambos padres no hay un acuerdo formal y pueda ser beneficioso para el menor, es preciso aclarar las circunstancias concurrentes para poder adoptar las medidas más seguras y adecuadas en interés del menor. Bajo este contexto se refiere que el progenitor durante esta situación de pandemia es cuestión de entender que es un riesgo sacar al menor o trasladar de un lado a otro es más propenso a contraer el virus y perjudicar aún más con los familiares que convive dicho infante.

Por lo tanto en su tesis de Alvarado (2017) sobre “El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito año 2016” de la Universidad Central Del Ecuador Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Políticas Y Sociales Carrera De Derecho, tuvo como objetivo una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que tenga las indicaciones respecto a la aplicación del régimen de visitas del menor, con el fin de garantizar los interés del niño y el derecho de familia tuvo como conclusiones de demostrar

contundentemente exista vulneración del derecho de visitas. No existe ningún mecanismo regulatorio que dé cobertura a la regulación de horarios de visita, como se puede verificar en esta investigación, es de especto internacional y trasciende fronteras al punto de ser reconocido en el mundo entero.

Según Reyna (2013). En su tesis titulada Estructura y Funcionamiento del Régimen de Visitas, en el Ordenamiento Jurídico Argentino, de la Universidad Empresarial Siglo 21, y tuvo como objetivo el análisis de la estructura y funcionamiento del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico argentino, para una mejora destinada a contemplar el derecho con el que se apoya a las personas a mantener un adecuado dialogo con quien no se convive, se encuentra expresamente comportamientos por el derecho civil en general, pero también ha sido necesario su tipificación, concluyó que el régimen de visitas su instrumentación en el proceso de familia cumple con la misión para el cual fue dispuesto, es decir que, permite a las personas acceder al régimen de visitas, considerado como un medio más propicio que puede ser distinto para ciertas comunicaciones.

Así mismo según Medina (2020) en su editorial COVID-19, el deber de cuidado y el derecho de comunicación de hijos, progenitores y familiares nos explica de como el estado debe implementar nuevos proyectos es decir nuevos reglamentos que impliquen este conflicto de régimen de visita y cuidado del menor ya que son vulnerables en esta etapa de pandemia,

Según lo conceptúa la OMS (2019) en cuanto a **El estado de emergencia sanitaria**, que las distintas autoridades pertenecientes a cada región de cada nación, al detectar sucesos que ponen en peligro la salubridad pública, pueden optar por declarar el famoso Estado de emergencia sanitaria que es autónoma respecto a la declaratoria nacional de emergencia, ya que las declaratorias en mención son particulares según la nación y sector sanitario, La pandemia del COVID-19 no es sólo una cuestión sanitaria; sino que provoca una profunda conmoción en nuestras sociedades y economías. Así también, la población económicamente activa mantiene en el ámbito del desempeño de lo laboral un perfil basado en cuidados y respuestas inmediatas frente a la crisis que atravesamos, no obstante, de manera amplia se asocian a diversas características tales, así como

amplitud y cobertura en cuanto al espacio geográfico o por límite sanitario que no en específico se emana de la división política o territorial.

Según la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su artículo 79 manifiesta que el máximo ente de salud tiene la potestad de dictaminar el plan de contención y control y así evitar la propagación de alguna enfermedad o virus. El global de ciudadanos pertenecientes a una nación, están sujetas al cumplimiento a las medidas restrictivas.

En la situación actual de nuestro país, en el año en curso se ha declarado el estado de emergencia sanitaria para poder hacer frente la pandemia COVID -19, dicha pandemia ha causado grandes estragos en nuestra población en diferentes esferas, no ha estado ajeno a esta situación el ámbito jurídico, las medidas que se adopten para aplacar los efectos de esta situación excepcional, dependen del carácter, intensidad, profundidad de dicha situación. Frente a esta evaluación, es necesario que las medidas tomadas tomen en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad respecto a la situación de emergencia.

Redondo (2020). Es plan de contingencia que refiere que la autoridad se hace de los servicios laborales de empleados, adquisición de materiales para hacer frente al virus. Asimismo, puede prorrogarse por más de 60 días, duración límite que fija el Estado de Emergencia. En esta situación debido a las medidas del gobierno se ha aplicado el aislamiento social dando las facilidades a las autoridades y gobiernos locales de aplicar las normas previstas para enfrentar y contener la pandemia del COVID 19.

Canales (2014) indica que **El régimen de visitas** refiere al derecho que permite el acceso al contacto físico y verbal de manera permanente de progenitores a hijos, desarrollando lo emocional y afectivo, por ende, el enriquecimiento de la relación paterno filial. Atribuye a ello una relación jurídica familiar básica que se desprende como un derecho deber a mantener una estable comunicación de padres a hijos en el escenario que no existiese cohabitación permanente entre ellos.

(Casación N° 0856-2000 Apurímac) el máximo ente de justicia ha mencionado que “el régimen de visitas es la relación como la figura jurídica que da paso la constante

relación que debe existir entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos".es decir la afectación del padre hacia el hijo debe contemplar un incremento de querer pasar más tiempo con el menor y no tener una limitación sino mantener esa comunicación esa felicidad entre los dos y así poder otorgarle un mayor aspecto integral.

Plácido (2003), menciona que el derecho a visitar refiere "el derecho a preservar la afinidad emocional afectiva con el menor que no se convive", Lima: Gaceta Jurídica.

Tal es así que podemos decir que el régimen de visitas es un derecho que da lugar al permanente contacto y comunicación entre padres e hijos, la cual coadyuva a mantener un acercamiento armonioso generando con el pasar de los años una relación afectiva paternal exitosa según (Guzmán, 2016. p.40).

Según el Programa de Naciones Unidas (2020) **La inmovilización social**, es la medida de restricción adecuada que tiene como finalidad mantener a la población en cuarentena y así tenerlos controlados y en paz, así mismo señala que debe planificarse en incrementar las medidas ya adoptadas y encontrar la forma que aquellos que transgredan las disposiciones dictadas tengan una ejemplar sanción, con penas efectivas, siendo una salida inmediata las de castigos como servicios comunitarios.

Según la CIDH comisión interamericana de derechos humanos (2020), **La atención y contención de la pandemia** es un plan de contingencia a nivel mundial sin precedentes ya que la humanidad hoy en día viene enfrentándose a un virus letal como es el Covid-19, ante ello las medidas adoptadas por las naciones a nivel mundial esta enganchada en la atención y contención del virus teniendo como eje central y primordial el pleno respeto por los derechos humanos; nos ha llevado a muchos a quedarnos en casa, donde mantenemos menos interacciones sociales y hacemos menos ejercicio. Esto puede tener consecuencias negativas para la salud física y mental. Entre el bien más preciado del ser humano tenemos la salud y la integridad personal, que frente a esta situación se ve en un inminente riesgo por la pandemia que atravesamos, por lo que las medidas de prevención a nivel de estados han trabajado a fin de brindar la debida atención y contención a la misma,

pero recalcando la importancia de siempre respetar los derechos del prójimo, por lo que en un estado de derecho, todos los ciudadanos tienen el derecho de ser asistidos por las entidades de su país, a fin de evitar y prevenir desenlaces fatales frente al Covid-19.

El derecho del padre o madre a visitar a su hijo, Según Vidal (2020), basará su teoría en el ámbito familiar en donde enmarca que las relaciones de los hijos menores de edad con sus padres esta se encuentra enmarcada dentro de la institución llamada patria potestad, se entiende por ello el conglomerado de deberes y derechos mutuos entre hijos y padres, entre ellos implica el derecho de visita que les asiste recíprocamente, el labor de cuidar por ellos, asistirlos con la alimentación, cuya relación interpersonal de padre a hijo genere un vínculo afectivo, económico-emocional importante.

En cuanto al concepto por sí mismo del interés del niño, "**el interés superior del niño**" es un razonamiento que se ha inmiscuido en el acápito jurídico de la existencia humana de forma incipiente, a priori como la noción de "bien del niño", posterior a ello en su prosa más reciente "interés superior del niño" por la importancia que le ha dado la CDE al art. 3. Por ende, nos asentamos a una definición jurídica muy versátil en cuanto a definición, que de manera muy reciente es materia de debate y discusión a nivel global, por lo que el contenido en materia de concepto al ser amplia por lo tanto se dirime en una amplia interpretación, por ello parte del sistema jurídico en muchas ocasiones se respalda en la jurisprudencia, adaptándola a lo requerido y explicado en forma sistemática. (Pichonnaz, 2003 p. 163).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Diseño No Experimental:

El diseño de la presente investigación será no Experimental. En cuanto a lo mencionado por (Palella y Martins, 2012, p 109), hacen referencia que el diseño no experimental es aquel que se lleva a cabo sin tocar ni manipular en forma directa variable alguna. Los investigadores no alteran las variables de categorización. Se conservan los hechos tal y como se establece en su naturaleza originaria y así también son medibles en un tiempo determinado para posterior a ellos determinarlos. Por ende, no se trastoca nada ni se altera sino se sigue las que ya existen de manera previa.

Tipo de Estudio Básica:

Para Bobadilla *et. ál.* (2008, p.124), refiere a la presente investigación, añade novedosos términos científicos y careciendo de objetivos prácticos, cuyo trasfondo es producir conocimiento práctico e idóneo de un determinado objeto de estudio.

Señalar que la investigación básica es aquella que enmarca aporte a las posteriores investigaciones, ya sea a nivel de conocimiento, jurisprudencia, ensayo bajo el uso de las fuentes analizadas, por lo que la presente investigación brindara un aporte conceptual importante.

3.2. Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p>El estado de emergencia sanitaria</p>	<p>Escenario en el cual mediante un plan de contención tiene como finalidad evitar la propagación de una enfermedad de índole contagiosa o dar frente a una pandemia.</p>	<p>Las medidas adoptadas desde el 15 de marzo del 2020, aras de mitigar y erradicar la pandemia, entre los cuales tenemos entre los grupos más propensos al personal de salud, fuerzas armadas, adultos mayores, por lo que la declaración del estado de emergencia sanitaria busca reducir el número de contagios, (Galan, 2020).</p>	<p>La inmovilización social.</p>
			<p>La atención y contención de la pandemia.</p>
<p>Régimen de visitas</p>	<p>Deviene en el Derecho de los padres para con los hijos, cuya finalidad es que a través de las visitas de forma permanente se establezca</p>	<p>Determinada en los procesos inmersos en materia de familia, asignados en distintos juzgados de familia, verificando</p>	<p>El derecho del padre o madre a visitar al hijo.</p>
			<p>El interés superior del niño.</p>

	una afinidad paterno-emocional.	con qué frecuencia la cantidad de procesos devienen envueltos en esta problemática en cuanto al incumplimiento. (Chumpitaz 2017).	
--	---------------------------------	---	--

3.3. Escenario de estudio

Cabe resaltar el límite espacial, que dicho sea de paso nos permitirá tener como escenario de estudio, con ello perseguimos la finalidad que a través de medios o instrumentos como la entrevista, por lo que el estudio en dicho espacio físico nos permitirá nutrir la presente investigación, por ello nos inclinamos por llevarlo a cabo en el distrito judicial de Lima Centro, ya que gran parte de los procesos de Régimen de Visitas, en relación a los centros laborales de los presentes investigadores, se llevan a cabo en su mayoría en ese distrito judicial, ante ello surge el interés en relación al escenario de estudio.

3.4. Participantes

NOMBRE DEL ESPECIALISTA	GRADO ACADEMICO	CARGO INSTITUCIONAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
Ernesto Gabriel Martínez Cabrera	Abogado especialista en temas de Familia.	Abogado Principal de Estudio Jurídico "Abogonet".	23 años
Olga Teresa Domínguez Jara	Magistrada	Jueza del 21° juzgado Especializado de Familia de Lima.	32 años
Virginia Isabel Arroyo Reyes	Magistrada	Jueza del 15° juzgado Especializado de Familia de Lima.	24 años
Gaby Luz Garay Nalvarte	Magistrada	Jueza del 13° juzgado Especializado de Familia de Lima.	13 años
María Teresa Ynoñan Villanueva	Magistrada	Jueza del 10° juzgado Especializado de Familia de Lima.	15 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Tamayo (1999, p.166), la "técnica deviene en las alternativas, herramientas para direccionar, buscar y preservar información, la alternativa aplicada empleada está destinada a aprobar o desaprobar el cuestionamiento del estudio como también poder saber si los caminos seguidos para la investigación son los oportunos o adecuados.

Concluimos que la técnica es aquella herramienta mediante la cual se va recolectar datos de una situación específica, que tiene grandes características como su positiva utilidad siendo una alternativa altamente confiable para la recolección adecuada de datos.

La entrevista:

En la presente investigación tendremos como fuente la entrevista, por lo que, respecto a esta herramienta el autor manifiesta que: “La entrevista, es la interacción entre dos personas bajo la comunicación, teniendo como resultado las respuestas a interrogantes, cuya finalidad es absolverlas y despejar dudas y supuestos”. (Hernández. 2014. p. 403).

3.6. Procedimiento

Inicialmente se aplicará las entrevistas a los participantes, mediante una guía de entrevista la cual se repartirá vía online. Asimismo, una vez con los resultados, se aplicará el procesamiento de los mismos, mediante la matriz de triangulación luego de lo cual tendríamos las conclusiones y recomendaciones respecto de la investigación que se ha decidido ejecutar. “La entrevista se debe realizar en un ambiente de diálogo, aceptación y empatía” (Mari R, Bo R, Climent C. 2010 p.113).

3.7. Rigor científico

A través de la investigación de tipo cualitativa tenemos como objetivo llevar a cabo un trabajo de calidad que cumpla con las expectativas y requisitos de la metodología de la investigación. Distintos autores aplicados en la materia fijaron ciertos criterios y así asociarlo en “paralelo” con la confiabilidad, validez y objetividad, asegura Hernández (2016 p.453). El rigor científico de la presente investigación es apto ya que se lleva a cabo a partir de la fiabilidad, certeza credibilidad, transferencia y validez de la misma que así mismo se detalla, por cuanto desarrollaremos una serie de entrevistas a especialistas en la materia con

una cantidad de años importante en cuanto a la experiencia, que dan un respaldo importante a la presente investigación.

3.8. Método de análisis de datos

El seguimiento de métodos cualitativos con la finalidad de llevar a cabo investigaciones nos dirige a inmiscuirnos en fenómenos verídicos de lo social en la convivencia humana como tal y que se desarrollan en el día a día; es decir dentro de su desarrollo natural. Por lo que los métodos de análisis de datos se direccionan a referenciar la base de algún suceso específico llevada a cabo entre sujetos, teniendo el papel de protagonistas de procesos sociales. (Hernández 2016, p.17).

3.9. Aspectos éticos

Así también, el presente trabajo de investigación se basa en aspectos éticos por lo que es de carácter auténtico y original debido que se basa en hechos que son afirmados mediante datos confiables y reales, verídicos y sinceros, dando un integro respeto a la propiedad intelectual de indistintos autores tomándolos en cuenta en las diferentes citas y referencias, parafraseando siempre los conceptos adoptados así como también se ha tomado referencia de distintos libros, revistas, decretos, inmersos en la literatura de la investigación, conforme a la guía que nos instruye. Hernández, Fernández y Baptista (2014).

La autenticidad, la presente investigación es resultado del enfoque y análisis de las perspectivas. Estudios e investigaciones de una variedad de autores sabios en la materia y en llevar a cabo una serie de entrevistas a funcionarios y operadores de justicia con amplia trayectoria y conocimiento en cuanto al tema, resultados plasmados tal cuales sin alteración alguna.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se enuncian los resultados obtenidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **OBJETIVO GENERAL** Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020; cuya primera pregunta fue ¿Cómo considera usted que el Estado de Emergencia sanitaria debido a la llegada del Covid-19 ha repercutido en el ámbito del derecho de Familia, en especial en los casos de Régimen de Visitas?

Los expertos en la materia Flores (2021), Aliaga (2021), Angulo (2021), Laos (2021), Bocanegra (2021), respondieron de manera similar al afirmar que a lo largo del estado de emergencia sanitaria se han suscitado una serie de hechos que han repercutido de una forma u otra en el tema de régimen de visita debido a que nuestro ordenamiento jurídico no implemento dispositivos legales a fin de dar una solución a esta problemática, solo lo hizo de manera general y temporal, emitiendo una serie de Decretos supremos los mismos que a su vez eran muy ambiguos ya que no brindaron una solución a la problemática.

Sin embargo, Alarcón (2021), considera que el estado de emergencia de sanitaria solo repercutió en una sola etapa, es decir solo al comienzo de la pandemia así mismo considera que hoy en día todo lo respectivo al ámbito de derecho de familia ha vuelto a su estado normal, por ende, se han flexibilizado los temas procesales siguiendo su curso ordinario.

Con respecto a la primera pregunta ,5 de los 6 entrevistados manifestaron que repercutió de manera negativa hacia el tema de régimen de visitas, así también 1 de los 6 entrevistados afirmo que el estado de emergencia sanitaria no tuvo mayor injerencia en el régimen de visitas por ende no se vio perjudicado.

Con respecto a la segunda pregunta ¿Cree que las medidas y disposiciones adoptadas por el gobierno, han contribuido de alguna manera en brindar soluciones y/o alternativas frente a los problemas suscitados en cuanto a los Regímenes de visitas, en tiempos de emergencia sanitaria? Flores (2021), Aliaga (2021),

Bocanegra (2021), afirmaron que nuestro gobierno fue certero e implemento los dispositivos legales necesarios a fin de dar una solución temporal y asertiva en el tema de régimen de visitas toda vez que mediante decretos y una serie de protocolos, concuerdan que el problema fue solucionado de alguna manera; muy al contrario ,la opinión de los especialistas Angulo (2021), Alarcón (2021), Laos (2021), los cuales manifestaron que básicamente al ser un hecho sin precedentes nuestro gobierno no tubo un plan de contingencia social y jurídicamente hablando con respecto a la problemática del tema de régimen de visitas.

Referente a la segunda pregunta, apreciamos que 3 de los 6 entrevistados concluyen que el gobierno apporto alternativas y salidas y legales a través de decretos y/o dispositivos legales con la finalidad de dar solución a los problemas suscitados en el tema de régimen de visitas. Por otro lado 3 de los 6 entrevistados manifestaron que nuestro gobierno no tuvo mayor injerencia de manera plena en cuanto a la problemática manifiesta en el campo de régimen de visitas, más si concuerdan que los decretos emitidos por nuestras autoridades fueron muy ambiguas y generales.

En cuanto a la tercera pregunta ¿Cuál sería para usted una salida y/o alternativa de solución en aras de poder contrarrestar la problemática que viene impidiendo poder llevar a cabo los regímenes de visitas para con los menores, frente al estado de emergencia sanitaria en el distrito de lima centro?, los entrevistados Angulo (2021), Flores(2021), Aliaga(2021), Bocanegra (2021), Laos (2021), concordaron que frente a esta problemática si existen alternativas aplicables en cuanto al régimen de visitas, algunos de ellos expresaron que estas pueden ser remplazadas como por ejemplo , al medio de poder llevarlos a cabo ya sea de forma física o modo virtual a través de cualquier medio electrónico , otra alternativa llevar el tema a un centro de conciliación, en el caso existiese una conciliación en el extremo de Régimen de visitas modificar la misma y así también como otra salida sería una conversación pacífica y así llegar a un acuerdo entre ambos padres en beneficio del menor. con respecto Alarcón (2021), refiere a que ya no son necesarias las alternativas ya que hoy en día los protocolos sanitarios se han flexibilizado.

Antes los resultados, 5 de los 6 entrevistados llegaron a una conclusión que si se pueden implementar alternativas y soluciones frente a la problemática expuesta ya

sea desde una conciliación hasta una modificación de manera verbal, lo contrario Alarcón (2021) indica no es necesario debido a que hoy en día las medidas sanitarias no son tan rígidas.

En cuanto al **objetivo específico 1** Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020, cuya **primera pregunta** es ¿De qué forma considera usted, que la Inmovilización Social, ha perjudicado, en el derecho de los padres de poder visitar a sus hijos, es decir de los regímenes de visitas?, ¿En qué grado considera que ha afectado la nueva disposición que permite solo a los niños menores de 12 años salir de sus hogares por un lapso de media hora durante el día, en un perímetro no mayor a 500 metros, acompañados solo por una persona que domicilie en el mismo lugar que el menor?, los entrevistados Aliaga (2021), Laos (2021), Bocanegra (2021) desde el punto de vista de estos especialistas, en cuanto a la inmovilización social y los protocolos dictados por nuestras autoridades, han perjudicado un aspecto muy importante como es el del interés superior de niño así como también el derecho del padre que lleva a cabo el régimen de visitas, puesto que dichas medidas no han sumado positivamente, ni han sido efectivas para dar solución a esta problemática por consiguiente Angulo (2021), Flores (2021), Alarcón (2021), referente a lo manifestado de estos especialistas los cuales dieron cuenta que el tema de inmovilización y demás restricciones no perjudicaron los régimen de visitas debido a que consideran que la problemática solo fue por un periodo y que en hoy en día ya es posible llevar con normalidad el régimen de vistas pero siempre con los cuidado pertinentes aunados con el refuerzo de la vacuna.

Acorde a los resultados, 3 de 6 entrevistados manifestaron que la inmovilización si perjudico en el tema de visitas y muy al contrario de brindar una solución empeoraron la situación, mientras que otros 3 restantes indicaron que no hubo mayor influencia de la inmovilización en los regímenes de vistas agregando que la situación actual es más permisiva.

Sobre la **segunda pregunta** de **objetivo específico 1**, En cuanto a la administración de la justicia, ¿Qué efectos ha tenido el Estado de Emergencia en los procesos de familia? Por ejemplo, ¿ha habido cambios en los plazos o exigibilidad de pruebas durante este periodo?, Según Angulo (2021), Flores (2021),

Aliaga (2021), Laos (2021), Bocanegra (2021), Alarcón (2021) en su totalidad los entrevistados por unanimidad concuerdan que no se han alterado los plazos en la exigibilidad de pruebas en el ámbito de familia es decir todo ha permanecido tal cual lo establecido por ley, lo que si es válido hacer hincapié, es que los plazos procesales fueron suspendidos debido al estado de emergencia sanitaria y cuarentena dictada por el gobierno, otra observación que manifiestan, es por ejemplo en los casos de violencia familiar han seguido siendo atendidos con normalidad, es mas debido a la coyuntura los índices de la misma fueron en incremento.

Con respecto a los resultados vemos que 6 de los 6 entrevistados concuerdan que dichos plazos correspondientes y establecido por ley no han sufrido ningún cambio, lo que si concuerdan que los plazos procesales durante un periodo de la cuarentena y estado de emergencia sanitaria fueron suspendidos.

En cuanto a la **tercera pregunta** del objetivo específico 1; ¿Cuál considera que debe ser el rol de los jueces de familia en la actualidad y en un futuro cercano para garantizar este rol protector en el ámbito del derecho de familia frente a las problemáticas que puedan suscitarse a consecuencia del estado de emergencia sanitario?, los expertos Angulo (2021), Flores (2021), Aliaga (2021), Alarcón (2021), Laos (2021), Bocanegra (2021) dejan en manifiesto que el rol de los jueces de familia en el desempeño de sus funciones debe ser célere e imparcial, emanando una administración de justicia de calidad, mas aun en el tema que involucran a personas vulnerables como es el caso de los menores, ya que muchos de ellos concuerdan que si bien es cierto esta pandemia no era esperada pero nuestros operadores de justicia, los mismos deben adaptarse a lo que nos exigen hoy en día la situación, como es por ejemplo el tema de la digitalización, otro claro ejemplo son los procesos de Demandad de alimentos, frente a esta situación las al no haber opción de conciliar durante el proceso, al ser estas necesariamente de modo físico haciendo referencia a las primeras semanas de la pandemia, los alimentistas fueron perjudicados, ya que al no haber atención física en los módulos de mesa de partes en los juzgados, no podría siquiera ingresarse demandas nuevas o escritos.

En relación a los resultados de los 6 y 6 entrevistados estuvieron de acuerdo que el rol de los magistrados en tema de familia debería sufrir un cambio positivo toda

vez que a raíz de esta coyuntura sirva un punto de quiebre para una mejor administración de justicia aplicando la normativa correspondiente y usando el principio de razonabilidad en las situaciones que ameriten, más aún en temas de familia.

Con respecto al **objetivo específico 2**, Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020 cuya primera pregunta fue ¿Considera que debe haber un cambio para los regímenes de alimentos dado los factores que inciden en lo actual? Los entrevistados , Angulo (2021), Aliaga (2021), Alarcón (2021), Bocanegra (2021), expresan que si debería haber un cambio en el régimen de alimentos indistintamente si favorece o perjudica al menor alimentista o al progenitor obligado, debido a que alguno de estos expertos manifiestan que se debería tener en cuenta que frente a esta coyuntura y cualquier otra, las necesidades de estos alimentistas subsisten, es más al estar tanto tiempo encerrados en su domicilio aumentan las necesidades lo que hace riesgosa una disminución en cuanto al tema de alimentos, por otro lado otros 3 expertos se ponen en la vereda del obligado que al hacer personas muchos en condición de dependientes, y muchos frente a esta situación quedaron sin empleo o algunos bajo la suspensión perfecta de labores, por lo que lógicamente no percibieran remuneración alguna y consideran que debería darse una variación o disminución de su obligación alimenticia.

Sin embargo, Flores (2021), Laos (2021), desde el punto de vista de ambos, consideran que no debería haber un cambio de régimen alimentario, sino debería permanecer como tal, es decir como si la situación estuviese en un estado normal aun frente a esta pandemia no tomando en cuenta a la situación, siendo que por un lado se entiende la posición del obligado en el supuesto hecho de que se encuentre en condición de desempleado o bajo suspensión perfecta y por otra parte considera que las necesidades alimentistas no son negociables bajo ninguna circunstancia.

Conforme a los resultados, 4 de los 6 entrevistados consensaron que si debería haber un cambio, teniendo en cuenta la situación del obligado, ya que el mismo puede encontrarse desempleado o bajo la figura de suspensión perfecta, por ende disminuir la pensión alimentaria y en el caso de los menores alimentistas

consideran con mayor razón debería subsistir la obligación; mientras 2 de los 6 entrevistados concuerdan que no deberían de haber ningún cambio debido a que tanto progenitor y el alimentista conservan su obligación y necesidad respectivamente teniendo en cuenta el tema pandémico.

Respecto a la segunda pregunta del **objetivo específico 2**, ¿Qué acciones tomar en cuanto al estado emocional-mental de los menores deteriorados producto del estrés debido largo confinamiento en este estado de emergencia sanitario ¿Qué debe hacer el estado para brindar solución en estos casos? Los expertos Flores (2021), Aliaga (2021), Alarcón (2021), Bocanegra (2021), Laos (2021), indicaron que referente al estado emocional frente a esta coyuntura era importante que nuestras autoridades pongan en marcha un plan de carácter urgente, en el ámbito psicológico implementando talleres de asesorías y asistencias psicológicas tanto para los menores como para sus progenitores toda vez que a raíz de los constantes confinamientos sumándole el hecho de estar prácticamente enclaustrados en sus hogares han perjudicado en el estado emocional, incluso en muchos casos hasta en la salud mental, provocando así cuadros de estrés, sumando así la problemática en el régimen de visitas, puesto que al haber conflictos en el tema, genera más tensión aun, no obstante 1 de los 6 expertos manifestó que se debería incluir la opción de inocular a los menores de edad de manera inmediata.

Por lo tanto, Angulo (2021), refiere que no es necesario hoy en día implementar un tipo de plan por parte de las autoridades, debido a que actualmente las medidas y restricciones se encuentra más flexibles.

De acuerdo a los resultados, 5 de los 6 entrevistados concuerdan que si deben hacerse efectivas las medidas necesarias en cuanto a los problemas que se susciten en estado emocional de los menores y de sus progenitores; por otro lado 1 de los 6 entrevistados expresa que ya no es necesario debido a situación actual y el bajo índice de mortalidad con respecto a la pandemia de nuestro país, por lo que la circunstancia no lo amerita.

Conforme a la **tercera pregunta** del objetivo específico 2, ¿Crees usted que es prudente modificar a corto plazo los hábitos rutinarios de los menores, es decir, los

horarios de estudio, alimentación o entretenimiento debido al estado de emergencia sanitario que atravesamos?

Los siguientes expertos, Laos (2021), Bocanegra (2021), concluyen en que si deberían haber cambios con respecto a los hábitos en los menores, puesto que la llegada de esta pandemia ha impactado de forma negativa en los hábitos y rutinas de los mismos, considerando que al estar desde la llegada de la pandemia confinados, por lo que todas las actividades la realizaban netamente en sus domicilios, por lo que a un adulto en su condición como tal le afecto, pongámonos en el escenario de un menor más aun, por lo que se sugieren de manera temporal una serie de cambios.

Por otra parte, Angulo (2021), Flores (2021), Aliaga (2021), indicaron que no debería haber ninguna alteración a cuanto a la rutina de los menores puesto que consideran que dicha situación fue temporal y que hoy en día se ha ido regularizando por lo que lo menores ya deberían de estar preparados y reanudar sus rutinas de manera paulatina además de ello acotan de que al flexibilizar sus hábitos pueden perjudicarnos posteriormente.

Acorde a los resultados, 2 de los 6 entrevistados estuvieron de acuerdo que si deberían haber cambios puesto que la coyuntura lo amerita en la rutina de los menores, porque en la práctica de alguna manera han alterado. 4 de los 6 entrevistados manifestaron que no era viable ni necesario un cambio de rutina puesto que desde hace algunos meses todo el tema concerniente a la salida y restricciones de los menores en tiempo de pandemia han sufrido variaciones que hoy en día se desarrollan y desplazan de manera normal, pero siempre respetando los protocolos establecidos.

En cuanto al instrumento de **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020. Se emplearon 3 documentos.

Del artículo "Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015". p.21. del autor Quispe. (2017) se pudo

encontrar la percepción que se tiene sobre la implementación de medidas sancionadoras en el Código de los niños y adolescentes, es bastante positiva, tal como se aprecia en los resultados tiene la finalidad de cubrir las necesidades afectivas e integrales de los hijos para un desarrollo equilibrado de los mismos (p.22).

Respecto al artículo “ Tenencia y régimen de visitas en tiempos de aislamiento social obligatorio” de Zuta, E. (mayo, 2020) extrajo que para los casos de aquellos padres que tengan un régimen de visitas o de tenencia compartida no se ha establecido ninguna disposición específica, al respecto durante el estado de emergencia, pero consideramos que deberán permanecer en el hogar en el cual estaban cuando se inició el aislamiento social puesto que existe una imposibilidad legal de desplazamiento, porque los podemos exponer al peligro pero en la actualidad las restricciones ya están cambiando más aun por la obligación de vacunarse siempre y cuando con las dos dosis como establece el estado.

Finalmente, en el artículo “Tenencia y régimen de visitas durante el estado de emergencia nacional” de Espinoza. (2020). Actualidad civil y procesal civil, análisis jurídico es importante entender que la emergencia sanitaria por el Covid-19 pudo hallarse que está referido a un aislamiento físico mas no emocional, por ello, en este contexto la conexión entre padres o madres con sus hijos e hijas no debe significar un aislamiento emocional.

En cuanto al **objetivo específico 1**; estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020. Se emplearon 3 documentos.

De acuerdo al artículo COVID-19, el deber de cuidado y el derecho de comunicación de hijos, progenitores y familiares.p.5. Medina. (2020) se encontró que la cuestión en estos casos es responder al interrogante relativo a si los progenitores pueden llevar al menor de edad o persona con capacidad restringida al domicilio del otro padre o madre cuando rige un régimen de “aislamiento preventivo y obligatorio”, que restringe de forma importante la libre circulación. O si el progenitor se puede trasladar a la casa habitación del otro padre para colaborar en la asistencia del hijo/a. Creemos que no existe una respuesta unívoca y que hay

que distinguir los diferentes supuestos que podrían plantearse. Los supuestos que podrían acontecer son, primero, que los progenitores de común acuerdo quieran trasladar al niño, niña o adolescente o trasladarse ellos a fin de cumplir labores de asistencia, o que no estén de acuerdo en hacerlo.

Por otro lado, en el artículo Naciones Unidas Perú. (2020). Impacto en la pobreza y desigualdad en niñas, niños y adolescentes en el Perú, hace referencia a las medidas adoptadas por parte del gobierno con la finalidad de mantener a buen recaudo a la población y así evitar la propagación del virus, en este caso de covid-19, por lo que se brindaron una serie de restricciones, como es la inmovilización social, que no es más que restringir la libre circulación de personas, que solo podría darse en casos de suma urgencia o emergencia, el no acatar lo dispuesto tendrá sanciones, al otro extremo también hace referencia a que la mayoría de países donde el índice de pobreza es alta, la población se ve obligada a infringir lo dispuesto, en razón a que su mismo estado de necesidad los obliga a tener que buscar el pan del día a día

Otro documento empleado fue el de Vidal. (2020). Tenencia y régimen de visitas en tiempos de Aislamiento Social Obligatorio. Editorial IUS 360, refiere al derecho que le asisten a los padres que no ejercen la tenencia de poder tener contacto y poder llevar a cabo la visita a su menor hijo, ello en razón al tema de la patria potestad, que le es inherente al padre o madre por el solo hecho de ser el progenitor del menor, rescatando sobre todo el bienestar e integridad del menor, ya sea desde lo emocional, psicológico y afectivo, por lo que el vínculo y contacto con los padres es un pilar muy importante para su buen desarrollo.

En cuanto al **objetivo específico 2**; Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020. Se emplearon 3 documentos.

Lo que refiere el artículo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Pandemia y Derechos Humanos en América, Resolución 1/2020. hace hincapié que en cuanto a la atención y contención de la pandemia, el ser este hecho sin precedentes se han venido adoptando una serie de medidas con la finalidad de

contener la propagación del virus, por lo que pondera de manera congruente la salubridad pública, a lo largo de la estancia del virus, cada nación ha desarrollado un plan de contingencia acorde a lo que exige y amerita su territorio, pero que básicamente el común denominador ha sido la prohibición de las interacciones sociales, a fin de salvaguardar la salubridad pública, pero que pese a estar en estado de emergencia, siempre respetando los derechos que como humanos nos asiste.

Por otro lado, el siguiente documento de Pichonnaz. (2003) *Le bien de l'enfant et les secondes familles (familles recomposées)*, in *Le Bien de l'enfant*, Verlag Ruediger, Zürich/Chur. p.163. refiere a que el interés superior del niño, es un principio que recién viene siendo valorado y tomado en cuenta, en cuanto a la definición de la misma, hace mención que depende mucho del sistema jurídico en que se desarrolle dicho principio, es decir la importancia y relevancia que se le puede dar a dicho tema, pues define al interés superior del niño como un término sin definición exacta, muy versátil por naturaleza, materia de debate.

Por último, tenemos el artículo de Alvarado. (2017). "El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito año 2016" Universidad nacional de Ecuador. p.124. hace mención y referencia que a nivel mundial no existe dispositivo legal alguno que restrinja al padre o madre que lleva a cabo el régimen de visita, de no poder tener contacto alguno con su menor hijo o hija, y que el derecho que le asiste en cuanto a la visita es inherente a todo padre, pues debe considerarse que en cuanto al tema de menores, al considerarse a ellos como vulnerables, y más aún les asiste el derecho preferente por lo que se debe priorizar su desarrollo emocional íntegro y a la vez salvaguardar los derechos que les confiere el sistema jurídico donde habitan.

V. CONCLUSION

1. Se concluyo que el estado emergencia sanitaria insidio de manera desfavorable, es decir en los procesos de régimen de visitas de forma negativa, debido que al tratarse de un evento extraordinario como es la llegada de la pandemia, y más aun no habiendo normativa que regule la problemática con referente al tema, por otro lado nuestro ordenamiento jurídico tampoco propuso alternativas para darle solución al mismo, es por ello que a lo largo del estado de emergencia sanitaria podemos apreciar las consecuencias.

2. Se concluyo que definitivamente en su momento, de tantos confinamientos dispuestos por el gobierno, al arribo de la pandemia entre otras medidas se dispuso la inmovilización social, ello con el fin de evitar la propagación del virus , por lo que nuestras autoridades indicaron que solo las salidas eran específicamente para compras de primera necesidad y ante emergencias justificadas, pero un aspecto que no se tuvo en cuenta en plenitud es el tema de los régimen de visitas, por lo que se suscitaron una serie de problemas tanto para el padre que visita a su menor y la madre que ejerce la tenencia, por lo que ambos se enfrascaron en esta situación negativa, siendo que nuestras autoridades no brindaron alternativas y soluciones inmediatas para esta problemática cabe señalar que hoy en día este problema se ha flexibilizado debido al bajo índice de contagios y la llegada de la inoculación.

3. Se concluyo que influye negativamente, de tal manera que ha perjudicado en el ámbito del régimen de visitas puesto que se han implementado una serie de planes de contingencia que prácticamente son el meollo de la problemática que va desde de la prohibición de la salida de menores de edad y personas vulnerables , la inmovilización total y el traslado de persona de distrito a distrito, todo ello con la finalidad de evitar la propagación del virus , pero que hoy en día gracias a la vacunación y el levantamiento de algunas restricciones de alguna forma se ha podido dar solución al tema de manera paulatina se ha permitido llevar a cabo con normalidad las visitas hacia los menores.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los administradores de justicia y autoridades tener un plan de contingencia frente a hechos de similar magnitud, como es en este caso con la llegada de la pandemia, quien si bien cierto no estuvo en agenda, pero con este precedente se puede tener una propuesta ya sea la implementación de artículos y dispositivos legales que brinden una solución o una salida frente a este tema como es una estado de emergencia sanitaria, puesto que debe primar ante todo la salubridad publica, y a su vez el intereses superior del niño en cuanto no se vea desamparado el estado emocional y psicológico del menor, porque de alguna manera no solo pierde contacto físico con el padre sino involucra muchos factores siendo perjudicial para el crecimiento y desarrollo del menor.

2. Se recomienda también que los al estado y los operadores de justicia promover alternativas de solución como lo es la conciliación, cuando se ven hechos sin precedentes como lo que estamos pasando en la actualidad una solución puede reemplazar las visitas físicas y emplear los medios electrónicos, ello en aras de velar por la estabilidad emocional tanto del menor como de sus padres por lo que se debe incentivar y proponer los medios electrónicos como alternativa de la solución del conflicto ya se por videollamada, plataformas virtuales, entre otros.

3. Otra recomendación seria la comunicación asertiva por parte de los padres, es decir velar por el interés superior del niño y bienestar del mismo, llegando a un consenso, en el cual ambos padres poniendo de su voluntad podrían acordar una variación o modificación en cuanto al medio en referencia a la forma de visitar a su menor, que como se reitera en todo momento, lo mas importante es cuidar el tema emocional del menor y a la vez velar por su integridad, por lo que también hoy en día al haberse vacunado a la mayoría de la población es mas factible poder tener contacto con los menores, de igual manera el gobierno debería priorizar la aceleración de la vacunación para con los menores.

REFERENCIAS:

- Alvarado. (2017). "El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito año 2016" Universidad nacional de ecuador.p.124.
- Bobadilla. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Huaraz, Perú: Editorial Bobadilla C.C.p.124.
- Canales. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica. p. 107.
- Casación N° 0856-2000 APURIMAC, *fundamento primero*.
- Crespo. (2018). "Régimen de visitas internacional: padres residentes en países distintos" *Bresser Law –Blog*.
- Chumpitaz. (2017). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño, Universidad INCA Garcilaso de la Vega.
- Delgado. (2019). "La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo". Universidad Señor de Sipán Perú .p.51
- Espinoza. (2020). "Tenencia y régimen de visitas durante el estado de emergencia nacional" *Actualidad civil y procesal civil, análisis jurídico*.
- Galan. (2020). *Riesgo y muerte de médicos y personas vulnerables a 100 días del estado de emergencia sanitaria por el Covid en el Perú*.p.119.
- Guzmán. (2016). "Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015". p.77.
- Hernández. (2016). *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición, Editorial McGraw. México.

- Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación* 6ta edición. p. 403).
- Loyola. (2011). *Control de enfermedades en la población, segunda edición unidad 6, EEUU.*
- Mari R, Bo R, Climent C. (2010). *Propuesta de análisis fenomenológico de los datos obtenidos en la entrevista. Revista de Ciències de l'Educació.p.113.*
- Medina. (2020). *COVID-19, el deber de cuidado y el derecho de comunicación de hijos, progenitores y familiares.p.5.*
- Naciones Unidas Perú. (2020). *Impacto en la pobreza y desigualdad en niñas, niños y adolescentes en el Perú.*
- Palella y Martins (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa. Ed. 2012. p.109.*
- Pandemia y Derechos Humanos en América. (2020) Resolución 1/2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*
- Plácido. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica. p.513.*
- Pérez. (2017). *“Régimen de visitas con progenitor no custodio en el extranjero” Melian-abogados-Blog.*
- Pichonnaz. (2003) *Le bien de l'enfant et les secondes familles (familles recomposées), in Le Bien de l'enfant, Verlag Ruegger, Zürich/Chur. p.163*
- Quispe. (2017). *“Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015”. p.21.*
- Reyna. (2013). *Estructura y Funcionamiento del Régimen de Visitas, en el Ordenamiento Jurídico Argentino, de la Universidad Empresarial Siglo 21. Argentina.*
- Romero. (2019). *“El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017”. p.18.*
- Tamayo. (1999). *Serie aprender a investigar. Módulo 5 el proyecto de investigación.p.166.*

- Tocalema. (2017). *La Suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante El Año 2015. Universidad Nacional de Chimborazo Facultad De Ciencias Políticas Y Administrativas. Ecuador.*
- UNICEF. (2020). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) 2020-2021. (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020) *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.*
- Vidal. (2020). *Tenencia y régimen de visitas en tiempos de Aislamiento Social Obligatorio. Editorial IUS 360.*
- Villarreal. (2014).” *La Implementación de un Procedimiento Más Á Gil Para La Fijación de Un Régimen de Visitas Frente al Principio de Celeridad. Facultad de Jurisprudencia Carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes”.*
- Zermatten. (2003), “*El interés Superior del niño, del análisis literal al análisis filosófico*”, Paris, p.15.
- Zuta (2020). “*Tenencia y régimen de visitas en tiempos de Aislamiento Social. Lima-Perú, 2020*”. Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXO 3.

FICHA DE ENTREVISTA

Guía de Entrevista

Título:

El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Indicaciones: Es de carácter controversial y corresponde analizar cada detalle y alternativa que se han dado frente a la problemática en cuanto al tema El estado de emergencia sanitaria, Régimen de visitas en distrito judicial de Lima Centro, debido que desde la llegada de la pandemia (Covid-19) a territorio peruano.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cómo considera usted que el Estado de Emergencia sanitaria debido a la llegada del Covid-19 ha repercutido en el ámbito del derecho de Familia, en especial en los casos de Régimen de Visitas?**

.....
.....
.....

- 2. ¿Cree que las medidas y disposiciones adoptadas por el gobierno, han contribuido de alguna manera en brindar soluciones y/o alternativas frente a los problemas suscitados en cuanto a los Regímenes de visitas, en tiempos de emergencia sanitaria?**

.....
.....
.....

3. ¿Cuál sería para usted una salida y/o alternativa de solución en aras de poder contrarrestar la problemática que viene impidiendo poder llevar a cabo los regímenes de visitas para con los menores, frente al estado de emergencia sanitaria en el distrito de lima centro?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. ¿De qué forma considera usted, que la Inmovilización Social, ha perjudicado, en el derecho de los padres de poder visitar a sus hijos, es decir de los regímenes de visitas?, ¿En qué grado considera que ha afectado la nueva disposición que permite solo a los niños menores de 12 años salir de sus hogares por un lapso de media hora durante el día, en un perímetro no mayor a 500 metros, acompañados solo por una persona que domicilie en el mismo lugar que el menor?

.....
.....

2. En cuanto a la administración de la justicia, ¿Qué efectos ha tenido el Estado de Emergencia en los procesos de familia? Por ejemplo, ¿ha habido cambios en los plazos o exigibilidad de pruebas durante este periodo?

.....
.....
.....

3. ¿Cuál considera que debe ser el rol de los jueces de familia en la actualidad y en un futuro cercano para garantizar este rol protector en el ámbito del derecho de familia frente a las problemáticas que puedan suscitarse a consecuencia del estado de emergencia sanitario?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

- 1. ¿Considera que debe haber un cambio para los regímenes de alimentos dada los factores que inciden en lo actual?**

.....
.....
.....

- 2. ¿Qué acciones tomar en cuanto al estado emocional-mental de los menores deteriorados producto del estrés debido largo confinamiento en este estado de emergencia sanitario ¿Qué debe hacer el estado para brindar solución en estos casos?**

.....
.....

- 3. ¿Crees usted que es prudente modificar a corto plazo los hábitos rutinarios de los menores, es decir, los horarios de estudio, alimentación o entretenimiento debido al estado de emergencia sanitario que atravesamos?**

.....
.....

Sello

Firma

ANEXO 4.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Gamarra Ramón, José Carlos.**
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Chávez Infantes Christopher-Carrasco Lara Juan Alberto.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima, 03 de noviembre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
José Carlos Gamarra Ramón
 DNI No.09919088/Telf. 963 347 510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Urteaga Regal, Carlos**
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Chávez Infantes Christopher y Carrasco Lara Juan Alberto.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima, 3 de noviembre 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

Carlos Urteaga Regal

DNI No.09803484 / Telf.:997 059 885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Aceto, Luca**.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Estudiante De Derecho Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Chávez Infantes Christopher y Carrasco Lara Juan Alberto.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
%

Luca Aceto

Lima, 03 de noviembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

Luca Aceto

DNI No.48974953 / Telf.:910190409

ANEXO 5.

MATRIZ DE CATEGORIZACION

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p>El estado de emergencia sanitaria</p>	<p>Escenario en el cual mediante un plan de contención tiene como finalidad evitar la propagación de una enfermedad de índole contagiosa o dar frente a una pandemia.</p>	<p>Las medidas adoptadas desde el 15 de marzo del 2020, aras de mitigar y erradicar la pandemia, entre los cuales tenemos entre los grupos más propensos al personal de salud, fuerzas armadas, adultos mayores, por lo que la declaración del estado de emergencia sanitaria busca reducir el número de contagios, (Galan, 2020).</p>	<p>La inmovilización social.</p>
			<p>La atención y contención de la pandemia.</p>
<p>Régimen de visitas</p>	<p>Deviene en el Derecho de los padres para con los hijos, cuya finalidad es que a través de las visitas de forma</p>	<p>Determinada en los procesos inmersos en materia de familia, asignados en distintos juzgados de</p>	<p>El derecho del padre o madre a visitar al hijo.</p>
			<p>El interés superior del niño.</p>

	permanente se establezca una afinidad paterno-emocional.	familia, verificando con qué frecuencia la cantidad de procesos devienen envueltos en esta problemática en cuanto al incumplimiento. (Chumpitaz 2017).	
--	--	--	--

ANEXO 6.**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO	
El Estado de Emergencia Sanitaria y Régimen de Visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.	
Categorización	Categoría 1: El estado de emergencia sanitaria Subcategoría 1: La inmovilización social. Subcategoría 2: La atención y contención de la pandemia. Categoría 2: Régimen de visitas Subcategoría 1: El derecho del padre o madre a visitar al hijo. Subcategoría 2: El interés superior del niño.
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020?
Problema Específico 2	¿De qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020?
OBJETIVOS	

Objetivo General	Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.
Objetivo Específico 1	Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.
Objetivo Específico 2	Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	<p>El estado de emergencia sanitaria incide negativamente en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.</p> <p>Debido a que de cierta forma restringe el derecho de los padres de poder llevar a cabo y ejecutar la visita a sus menores hijos, además del vacío o las nulas alternativas brindadas por el gobierno en cuanto a medidas o dispositivos que den respuesta alguna frente a esta problemática.</p>
Supuesto Específico 1	<p>La inmovilización social incide de manera negativa en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.</p> <p>Debido a que si bien es cierto la inmovilización social es parte de las medidas de protección en cuanto tiene como finalidad evitar la propagación del Covid-19, pero el hecho de restringir el libre tránsito de los ciudadanos, ha privado</p>

	<p>en cierta forma al padre o madre a llevar a cabo su régimen de visita para con su menor.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>La atención y contención de la pandemia incide de manera negativa en el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.</p> <p>Debido a que el plan de contención por parte de nuestro gobierno ha fracasado a lo largo de la cuarentena, debido a que gran parte de nuestra población no acato las medidas dictaminadas desde el comienzo del confinamiento, y la primando sus intereses personales antes que la salubridad pública en general y en particular el interés superior del niño.</p>

Guía de Entrevista

Título:

El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Indicaciones: Es de carácter controversial y corresponde analizar cada detalle y alternativa que se han dado frente a la problemática en cuanto al tema El estado de emergencia sanitaria, Régimen de visitas en distrito judicial de Lima Centro, debido que desde la llegada de la pandemia (Covid-19) a territorio peruano.

Entrevistado: CESAR ALIAGA HUAMAN

Cargo: ABOGADO CIVIL

Institución: ESTUDIO JURIDICO "ALIAGA & ASOCIADOS"

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

Preguntas:

1. **¿Cómo considera usted que el Estado de Emergencia sanitaria debido a la llegada del Covid-19 ha repercutido en el ámbito del derecho de Familia, en especial en los casos de Régimen de Visitas?**

Definitivamente el estado actual de emergencia provocado por la covid-19 constituye un reto en todos los ámbitos sociales, debiéndose implementar medidas excepcionales y especiales, como en todos los aspectos el Derecho también se ha visto afectado, un caso particular sería el derecho de familia. En el caso del régimen de visitas, se han incumpliendo las resoluciones judiciales y esto afecta sobre todo el desarrollo normal de los menores en cuando a su derecho de convivir con sus padres.

2. **¿Cree que las medidas y disposiciones adoptadas por el gobierno, han contribuido de alguna manera en brindar soluciones y/o alternativas frente a los problemas suscitados en cuanto a los Regimenes de visitas, en tiempos de emergencia sanitaria?**

Los protocolos en general para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19 emitidos por los gobiernos no han sido de los mejores, debido a que ningún país, estado, sociedad estuvo preparado para una pandemia de tal magnitud; y con la escasez de soluciones las dadas no estuvieron a la altura en ningún aspecto social.

- 3. ¿Cuál sería para usted una salida y/o alternativa de solución en aras de poder contrarrestar la problemática que viene impidiendo poder llevar a cabo los regímenes de visitas para con los menores, frente al estado de emergencia sanitaria en el distrito de lima centro?**

Como ya sabemos no es delito incumplir el régimen de visitas. Sin embargo, puede ser tomada como una decisión negociada con los padres de mantener la salud e integridad del menor, se entiende que existen casos de fuerza mayor en los que se deberá aplicar el sentido común y el interés superior de los niños más que nunca.

En todo caso, advierte que estas son situaciones excepcionales y que, quien adoptara una decisión así, deberá justificarla el día de mañana.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

- 1. ¿De qué forma considera usted, que la Inmovilización Social, ha perjudicado, en el derecho de los padres de poder visitar a sus hijos, es decir de los regímenes de visitas?, ¿En qué grado considera que ha afectado la nueva disposición que permite solo a los niños menores de 12 años salir de sus hogares por un lapso de media hora durante el día, en un perímetro no mayor a 500 metros, acompañados solo por una persona que domicilie en el mismo lugar que el menor?**

Es notable la afectación de la recreación de los menores, debiendo mantener información y comunicación con los padres que no están físicamente, el covid ha afectado en la esfera psicológica a los niños, un punto que actualmente no se refleja, pero a largo plazo se verán las consecuencias negativas del denominado "aislamiento social obligatorio"; afectando la estabilidad psico-emocional de los niños, niñas y los/las adolescentes menores de catorce años, quienes requieren salir para despejar su mente y

que no se le generen traumas por no poder salir de casa, en este caso deberíamos analizar y priorizar entre la salud y el derecho de recreación, punto controversial entre los padres.

2. En cuanto a la administración de la justicia, ¿Qué efectos ha tenido el Estado de Emergencia en los procesos de familia? Por ejemplo, ¿ha habido cambios en los plazos o exigibilidad de pruebas durante este periodo?

Considerando el contexto del COVID 19, podemos identificar algunas áreas donde se centra la problemática familiar, podemos afirmar que ha existido deficiencias de nuestro sistema judicial , entre las principales dificultades que podemos detectar se encuentra aquella referida a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sobre todo respecto a los niños, niñas, adolescentes, así como a reforzado las relaciones parentales, ha deteriorado aquellas relaciones con los padres que no se encuentran físicamente al lado de los menores, generándose que se afecte el derecho a una vida digna, a la salud o integridad de los menores de edad, colocándose en una situación de vulnerabilidad que pone en riesgo su normal desarrollo y el interés superior que los tutela.

Han existido fluctuaciones en el punto de los plazos para resolver situaciones controvertidas en el derecho y en la forma de actuar de nuestro sistema judicial ya que estos no se encontraban preparados para una pandemia de tal magnitud.

3. ¿Cuál considera que debe ser el rol de los jueces de familia en la actualidad y en un futuro cercano para garantizar este rol protector en el ámbito del derecho de familia frente a las problemáticas que puedan suscitarse a consecuencia del estado de emergencia sanitario?

El rol del juez de familias debe estar ligado a los principios tanto morales, como doctrinarios, actuar respetando la ética, debe ejercerse la función "salomónica", que se preocupe por la persona (en todos los aspectos) más que por la exigencia de formalidades que muchas veces van más allá que lo que establece la Ley.

Deben reformar sus practicas de trabajo físicas, implementando la digitalización en nuestro sistema judicial, usar la modernidad en ayuda y beneficio de la ciudadanía, hay muchas maneras de hacerlo mediante líneas telefónicas, paginas de ayuda en casos de violencia familiar o incumplimiento de resoluciones judiciales, etc; actuar pensando mas en el bienestar de la sociedad que en cumplir formalismos que muchas veces retrasan el trabajo judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. **¿Considera que debe haber un cambio para los regímenes de alimentos dada los factores que inciden en lo actual?**

Hay muchos temas en nuestra legislación que más que cambio, se deben mejorar teniendo en cuenta la interpretación del Principio del Interés Superior del Menor a la luz de los instrumentos jurídicos que se empleen.

2. **¿Qué acciones tomar en cuanto al estado emocional-mental de los menores deteriorados producto del estrés debido largo confinamiento en este estado de emergencia sanitario ¿Qué debe hacer el estado para brindar solución en estos casos?**

El estado puede brindar alternativas de solución mediante terapia psicológica, que no solo sea para menores de edad sino terapia familiar donde se pueda interactuar con los padres de manera que todo se vean integrados.

Ante esta situación excepcional y en continuo cambio, tan nuevo para todos nosotros, se recomendaría que ambos progenitores acuerden conjuntamente soluciones adaptadas a los acontecimientos del momento; y siempre pensando en el bienestar de los hijos.

3. **¿Crees usted que es prudente modificar a corto plazo los hábitos rutinarios de los menores, es decir, los horarios de estudio, alimentación o entretenimiento debido al estado de emergencia sanitario que atravesamos?**

Considero que lo ideal sería fluctuar de manera que no afecte el desarrollo normal de los menores, no se puede realizar un cambio radical porque esto afectaría psicológicamente a los menores.

Sello
César A. Aliaga Huaman
ABOGADO
Reg. CAL 14048

Firma
César A. Aliaga Huaman

Guía de Entrevista

Titulo:

El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Indicaciones: Es de carácter controversial y corresponde analizar cada detalle y alternativa que se han dado frente a la problemática en cuanto al tema El estado de emergencia sanitaria, Régimen de visitas en distrito judicial de Lima Centro, debido que desde la llegada de la pandemia (Covid-19) a territorio peruano.

Entrevistado: FERNANDO FLORES QUISPE

Cargo: ABOGADO CIVIL

Institución: ESTUDIO JURIDICO "FLORES & ASOCIADOS"

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

Preguntas:

1. **¿Cómo considera usted que el Estado de Emergencia sanitaria debido a la llegada del Covid-19 ha repercutido en el ámbito del derecho de Familia, en especial en los casos de Régimen de Visitas?**

En nuestra legislación civil aún no está regulado cuales son los protocolos a seguir frente a esta pandemia, pero cabe mencionar que existen leyes sanitarias.

2. **¿Cree que las medidas y disposiciones adoptadas por el gobierno, han contribuido de alguna manera en brindar soluciones y/o alternativas frente a los problemas suscitados en cuanto a los Regímenes de visitas, en tiempos de emergencia sanitaria?**

Actualmente en este gobierno han optado de manera rápida las llegadas de las vacunas para un posible tercera ola en nuestro país

3. **¿Cuál sería para usted una salida y/o alternativa de solución en aras de poder contrarrestar la problemática que viene impidiendo poder llevar a cabo los regímenes de visitas para con los menores, frente al estado de emergencia sanitaria en el distrito de lima centro?**

Las disposiciones han cambiado y la tasa de mortalidad ha reducido, se puede salir con los protocolos correspondientes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. **¿De qué forma considera usted, que la Inmovilización Social, ha perjudicado, en el derecho de los padres de poder visitar a sus hijos, es decir de los regímenes de visitas?, ¿En qué grado considera que ha afectado la nueva disposición que permite solo a los niños menores de 12 años salir de sus hogares por un lapso de media hora durante el día, en un perímetro no mayor a 500 metros, acompañados solo por una persona que domicilie en el mismo lugar que el menor?**

Considero que a diferencia del año pasado y este año actual las reconsideraciones han cambiado progresivamente y las disposiciones de regímenes de visita puede otorgarle al padre e ir a cumplir lo que la ley manda.

2. **En cuanto a la administración de la justicia, ¿Qué efectos ha tenido el Estado de Emergencia en los procesos de familia? Por ejemplo, ¿ha habido cambios en los plazos o exigibilidad de pruebas durante este periodo?**

La prohibición de visitas de los padres con sus hijos, las responsabilidades permanecen y cuando hablamos de plazos no habido ningún cambio correspondiente.

3. **¿Cuál considera que debe ser el rol de los jueces de familia en la actualidad y en un futuro cercano para garantizar este rol protector en el ámbito del derecho de familia frente a las problemáticas que puedan suscitarse a consecuencia del estado de emergencia sanitario?**

El rol del juez es muy importante para la toma de decisiones rápidas y evitar carga procesal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

- 1. ¿Considera que debe haber un cambio para los regímenes de alimentos dada los factores que inciden en lo actual?**

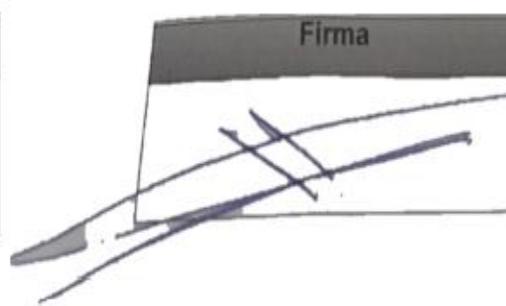
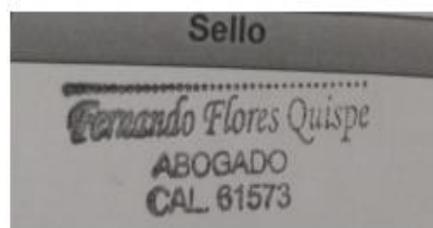
La alimentación hoy en día es fundamental para que estén protegidos nuestros niños para combatir con la pandemia y de cualquier otra enfermedad no debe haber ningún cambio referente, los niños no deben ser perjudicados.

- 2. ¿Qué acciones tomar en cuanto al estado emocional-mental de los menores deteriorados producto del estrés debido largo confinamiento en este estado de emergencia sanitario ¿Qué debe hacer el estado para brindar solución en estos casos?**

La mejor terapia es llevarlos al psicólogo para que puedan estar despejados , el estado debe implementar cursos de terapias para todos los niños frente a esta pandemia.

- 3. ¿Crees usted que es prudente modificar a corto plazo los hábitos rutinarios de los menores, es decir, los horarios de estudio, alimentación o entretenimiento debido al estado de emergencia sanitario que atravesamos?**

Hoy en día los hábitos rutinarios han cambiado pero no debemos olvidar seguir con los protocolos que emplea el estado.



Guía de Entrevista

Título:

El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Indicaciones: Es de carácter controversial y corresponde analizar cada detalle y alternativa que se han dado frente a la problemática en cuanto al tema El estado de emergencia sanitaria, Régimen de visitas en distrito judicial de Lima Centro, debido que desde la llegada de la pandemia (Covid-19) a territorio peruano.

Entrevistado: WALDO ANGULO RENGIFO

Cargo: ABOGADO EMPRESARIAL CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Institución: ESTUDIO JURIDICO "ANGULO & ABOGADOS"

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

Preguntas:

1. **¿Cómo considera usted que el Estado de Emergencia sanitaria debido a la llegada del Covid-19 ha repercutido en el ámbito del derecho de Familia, en especial en los casos de Régimen de Visitas?**

Se refleja una déficit en el contexto, por tal motivo se requiere una modernización y simplificación de los procesos para que tenga una adaptación a las realidades

2. **¿Cree que las medidas y disposiciones adoptadas por el gobierno, han contribuido de alguna manera en brindar soluciones y/o alternativas frente a los problemas suscitados en cuanto a los Regímenes de visitas, en tiempos de emergencia sanitaria?**

Se han adoptado más conciliaciones para evitar carga procesal y actividad de cosa juzgada al no hacerse efectiva se ejecuta en el acto.

3. **¿Cuál sería para usted una salida y/o alternativa de solución en aras de poder contrarrestar la problemática que viene impidiendo poder llevar a cabo los regímenes de visitas para con los menores, frente al estado de emergencia sanitaria en el distrito de lima centro?**

Como indico líneas arriba las conciliaciones es un proceso rápido para darle fluidez a estas cargas procesales y los padres puedan ver a sus hijos sin ningún inconveniente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. **¿De qué forma considera usted, que la Inmovilización Social, ha perjudicado, en el derecho de los padres de poder visitar a sus hijos, es decir de los regímenes de visitas?, ¿En qué grado considera que ha afectado la nueva disposición que permite solo a los niños menores de 12 años salir de sus hogares por un lapso de media hora durante el día, en un perímetro no mayor a 500 metros, acompañados solo por una persona que domicilie en el mismo lugar que el menor?**

El año pasado había mucha carga procesal para darle solución a esta problemática, pero en este año las cosas se están ordenando progresivamente.

2. **En cuanto a la administración de la justicia, ¿Qué efectos ha tenido el Estado de Emergencia en los procesos de familia? Por ejemplo, ¿ha habido cambios en los plazos o exigibilidad de pruebas durante este periodo?**

Actualmente en el país el estado de emergencia ha generado muchos cambios en torno a la especialidad esto van desde los redescubrimientos positivos dentro de cada grupo familiar, cabe mencionar muchas familias se han unido y retomado la convivencia positiva donde prima una buena comunicación, pero existe aún un grueso de familias que no gozan de la misma felicidad por muchas ocasiones por ejemplo violencias etc.

3. **¿Cuál considera que debe ser el rol de los jueces de familia en la actualidad y en un futuro cercano para garantizar este rol protector en el ámbito del derecho de familia frente a las problemáticas que puedan suscitarse a consecuencia del estado de emergencia sanitario?**

Debe haber un cambio esencial en torno a las consignaciones alimentarias judiciales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. **¿Considera que debe haber un cambio para los regímenes de alimentos dada los factores que inciden en lo actual?**

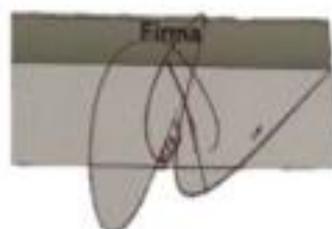
Claro ya que muchos alimentistas viabilicen sus montos consignados por escases de trabajo y afectando el derecho de los alimentistas.

2. **¿Qué acciones tomar en cuanto al estado emocional-mental de los menores deteriorados producto del estrés debido largo confinamiento en este estado de emergencia sanitario ¿Qué debe hacer el estado para brindar solución en estos casos?**

Actualmente eso ya cambio los menores de edad ya pueden salir de sus casas a divertirse siempre y cuando acompañado con una persona mayor, la diversión es un estado de ánimo que quita el estrés.

3. **¿Crees usted que es prudente modificar a corto plazo los hábitos rutinarios de los menores, es decir, los horarios de estudio, alimentación o entretenimiento debido al estado de emergencia sanitario que atravesamos?**

Como indique líneas arriba el estado de sanitario se ha ido modificando poco a poco y va en mejora.



Guía de Entrevista

Titulo:

El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Indicaciones: Es de carácter controversial y corresponde analizar cada detalle y alternativa que se han dado frente a la problemática en cuanto al tema El estado de emergencia sanitaria, Régimen de visitas en distrito judicial de Lima Centro, debido que desde la llegada de la pandemia (Covid-19) a territorio peruano.

Entrevistado: ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO.

Cargo: ABOGADO (ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA)

Institución: “ESTUDIO JURIDICO ALARCON & ASOCIADOS”

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted que el Estado de Emergencia sanitaria debido a la llegada del Covid-19 ha repercutido en el ámbito del derecho de Familia, en especial en los casos de Régimen de Visitas?

Definitivamente de forma negativa, toda vez que, al ser un hecho sin precedentes, no había un plan de contingencia a llevar a cabo frente a esta situación a nivel mundial, por ende, nuestro sistema Jurídico no estuvo preparado, por lo que influyo en el Derecho de Familia, trayendo consigo conflictos y discrepancias mas aun en el ámbito del régimen de visitas.

2. ¿Cree que las medidas y disposiciones adoptadas por el gobierno, han contribuido de alguna manera en brindar soluciones y/o alternativas frente a los problemas suscitados en cuanto a los Regímenes de visitas, en tiempos de emergencia sanitaria?

Considero que las medidas adoptadas por nuestras autoridades en su momento han sido muy generales, y en cuestión de tema de régimen de visitas frente a este escenario de pandemia y de Emergencia Sanitaria, poco o nada contribuido a la solución de esta controversia.

3. ¿Cuál sería para usted una salida y/o alternativa de solución en aras de poder contrarrestar la problemática que viene impidiendo poder llevar a cabo los regímenes de visitas para con los menores, frente al estado de emergencia sanitaria en el distrito de lima centro?

La alternativa que propondría, es la variación de la forma de llevar a cabo los Régimen de Visitas, podría ser en la variación del medio, ya sea desde cualquier plataforma virtual, o cualquier otro medio que no ponga en riesgo la integridad del menor y por consecuencia a la familia que vive con este.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. ¿De qué forma considera usted, que la Inmovilización Social, ha perjudicado, en el derecho de los padres de poder visitar a sus hijos, es decir de los regímenes de visitas?, ¿En qué grado considera que ha afectado la nueva disposición que permite solo a los niños menores de 12 años salir de sus hogares por un lapso de media hora durante el día, en un perímetro no mayor a 500 metros, acompañados solo por una persona que domicilie en el mismo lugar que el menor?

Dificultades como la privación de quien lleva a cabo la visita a su menor hijo, lo que genera un estado anímico negativo para con ese padre o madre que lo lleva a cabo, puesto que son varios meses que no puede tener contacto con su menor hijo, de igual forma con los menores al no tener contacto con su padre o madre que lo visita se ve afectado en lo emocional, la situación no ha cambiado con la disposición de la movilización a los menores de 12 años, toda vez que existe la disyuntiva en cuanto al perímetro de libertad que cuentan para movilizarse y además de ello el control del tiempo, pues en el caso de padres que se encuentran en discordia eso es un gran problema.

2. En cuanto a la administración de la justicia, ¿Qué efectos ha tenido el Estado de Emergencia en los procesos de familia? Por ejemplo, ¿ha habido cambios en los plazos o exigibilidad de pruebas durante este periodo?

En el ámbito Judicial, es valido señalar que el Estado de Emergencia Sanitaria ha retrasado y alterado por completo los plazos de Ley, estos fueron suspendidos desde el mediados de marzo hasta fines de Julio aproximadamente, lo que quiere decir que sin estado de emergencia el Poder Judicial y mas en tema de Familia estaban retrasados, peor aun frente a estar coyuntura, en cuanto a los plazos procesales como reitero estos fueron suspendidos, algo que también alivio el tema un poco es la digitalización, las mesas de partes virtuales, el tema de pruebas hoy en día te dan la posibilidad de presentarlas por la mesa de partes virtual, y si algún magistrado las requiere que las presentes de forma física, si así lo considera por criterio o exigibilidad, puedes presentarlas en la mesa de partes físicas, previa cita.

3. ¿Cuál considera que debe ser el rol de los jueces de familia en la actualidad y en un futuro cercano para garantizar este rol protector en el ámbito del derecho de familia frente a las problemáticas que puedan suscitarse a consecuencia del estado de emergencia sanitario?

Garantizar el Estado de Derecho, en el cual en este tema en especial velar por el Interés superior del niño Y Derechos del mismo, así como de los padres que llevan a cabo las visitas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera que debe haber un cambio para los regímenes de alimentos dada los factores que inciden en lo actual?

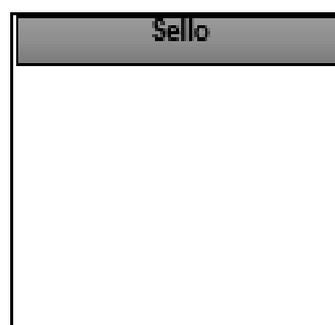
Es un tema muy debatible, pues poniéndose en ambas veredas, por un lado, el tema de alimentos para un menor alimentista es importante para que subsista por otro lado frente a la coyuntura la mayoría de peruanos se ha quedado desempleado, otros en suspensión perfecta de labores, otros que trabajan de forma independiente peor aún, entonces hablar de un cambio puede ser perjudicial para uno y otro.

2. **¿Qué acciones tomar en cuanto al estado emocional-mental de los menores deteriorados producto del estrés debido largo confinamiento en este estado de emergencia sanitario ¿Qué debe hacer el estado para brindar solución en estos casos?**

El estado deberá promover mecanismos y alternativas didácticas y dinámicas, que a su vez respete los protocolos y lineamientos para así poder contrarrestar el estrés acumulado en los menores, pero siempre con el respeto de los lineamientos para evitar contagios y la propagación del virus.

3. **¿Crees usted que es prudente modificar a corto plazo los hábitos rutinarios de los menores, es decir, los horarios de estudio, alimentación o entretenimiento debido al estado de emergencia sanitario que atravesamos?**

Definitivamente es prudente poder hacerlo, ya que esas actividades las llevaran a cabo al 100% en sus casas, entonces es un poco tedioso para aun menor llevar a cabo todas sus actividades solo en el perímetro de su hogar, por lo que de hecho les va a llevar una alteración, desde la hora de dormir hasta la hora de despertar, ya que como todos sabemos el estar en casa, da cierta flojera.



Guía de Entrevista

Título:

El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Indicaciones: Es de carácter controversial y corresponde analizar cada detalle y alternativa que se han dado frente a la problemática en cuanto al tema El estado de emergencia sanitaria, Régimen de visitas en distrito judicial de Lima Centro, debido que desde la llegada de la pandemia (Covid-19) a territorio peruano.

Entrevistado: LENY BOCANEGRA DELGADO.

Cargo: ABOGADA (ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA)

Institución: "ESTUDIO JURIDICO ABOGANET"

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted que el Estado de Emergencia sanitaria debido a la llegada del Covid-19 ha repercutido en el ámbito del derecho de Familia, en especial en los casos de Régimen de Visitas?

Considero que si, en muchos aspectos, desde el tema de las pensiones que se derivan a los menores alimentistas, los regímenes de visitas, el índice de separación entre esposos y posterior divorcios entre otros temas en el ámbito de familia, el Régimen de visitas se ve afectado, puesto que frente a esta pandemia, el padre o madre que ejerce la tenencia esta optando por salvaguardar la integridad y bienestar de su menor hijo, por lo que no permite la visita del padre que no ejerce la tenencia, lo que complica más aun el tema.

2. ¿Cree que las medidas y disposiciones adoptadas por el gobierno, han contribuido de alguna manera en brindar soluciones y/o alternativas frente a los problemas suscitados en cuanto a los Regímenes de visitas, en tiempos de emergencia sanitaria?

Pienso que el gobierno ha adoptado todas las medidas posibles y que están dentro de su alcance, no olvidemos que si bien es cierto el tema afectivo-emocional es importante, pero que es solo un periodo estas dificultades, puesto que considero en el plan de gobierno tiene en agenda temas prioritarios que resolver, entonces creo que nuestras autoridades han puesto todo lo que tenían a su alcance, al ser un suceso extraordinario.

3. ¿Cuál sería para usted una salida y/o alternativa de solución en aras de poder contrarrestar la problemática que viene impidiendo poder llevar a cabo los regímenes de visitas para con los menores, frente al estado de emergencia sanitaria en el distrito de Lima centro?

Plantearía ante todo el dialogo entre los padres, llegar a un acuerdo o en su defecto entendimiento, siempre ponderando el interés superior del menor, sería lo más viable frente a esta situación, podrían buscar alternativas o salidas pacificas y cuidando la salubridad con los protocolos pertinentes a fin de evitar contagio y/o perjuicio a los menores, porque frente a este tema pandémico, no olvidemos que las autoridades y fuerzas militares, se concentran en resolver temas de mayor importancia, y si los padres pueden plantear salidas de forma armoniosa bienvenido sea.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. ¿De qué forma considera usted, que la Inmovilización Social, ha perjudicado, en el derecho de los padres de poder visitar a sus hijos, es decir de los regímenes de visitas?, ¿En qué grado considera que ha afectado la nueva disposición que permite solo a los niños menores de 12 años salir de sus hogares por un lapso de media hora durante el día, en un perímetro no mayor a 500 metros, acompañados solo por una persona que domicilie en el mismo lugar que el menor?

La dificultad que visualizo en esta época pandémica es el poco uso que se le da a los Mecanismos y alternativas de solución de conflicto, y no necesariamente recurrir a un conciliador o mediador, simplemente es cuestión de un poco de voluntad de los padres, y saber entender que nos

encontramos frente a una pandemia sin precedentes que al no respetar los protocolos puede traer consecuencias mortales.

Desde luego que sí, la situación ha ido mejorando dentro de lo posible, pues el dispositivo este, a los menores de doce años se les permite las salidas, por un lapso de tiempo determinado, pero tan poco hay que ceñirnos a lo dispuesto, podríamos de alguna forma ingeniarlas, siempre respetando los protocolos claro está, y dar solución a la situación,

2. En cuanto a la administración de la justicia, ¿Qué efectos ha tenido el Estado de Emergencia en los procesos de familia? Por ejemplo, ¿ha habido cambios en los plazos o exigibilidad de pruebas durante este periodo?

Ninguna, porque simplemente es un hecho que nadie esperaba, entonces no solo a nivel Judicial nos ha agarrado fríos esta pandemia, sino a nivel global, y como era de esperarse no contábamos con esta situación, frente a ello las actividades se paralizaron, por ende, los plazos se suspendieron.

Definitivamente ha habido prorrogas y extensiones en cuanto a plazos procesales, el tema de pruebas no pierde su naturaleza, pueden ofrecerse como tal, ya luego con el transcurrir de las reactivaciones, seguro en su momento podrán ser presentadas.

3. ¿Cuál considera que debe ser el rol de los jueces de familia en la actualidad y en un futuro cercano para garantizar este rol protector en el ámbito del derecho de familia frente a las problemáticas que puedan suscitarse a consecuencia del estado de emergencia sanitario?

El Rol de los Jueces en temas de familia, debe ser el mismo con o sin pandemia, es lo que pienso, ya que su función natural es impartir justicia, si bien es cierto el escenario se toma mas complejo, pero en el camino se irán implementando una serie de mecanismos que ayudarán a la labor jurisdiccional de los magistrados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera que debe haber un cambio para los regímenes de alimentos dada los factores que inciden en lo actual?

Si el momento lo amerita desde luego, porque sabemos que hoy en día muchas personas han perdido sus puestos de trabajos y es entendible que no puedan pasar la misma cantidad que tenían asignada como pensión antes de la pandemia, frente a esta situación podría plantearse un reajuste para el obligado, al ser un hecho sin precedentes, ya que el hecho de contener la pandemia conlleva a una serie de sacrificios que los ciudadanos en especial los de bajos recursos no son ajenos a ello.

2. ¿Qué acciones tomar en cuanto al estado emocional-mental de los menores deteriorados producto del estrés debido largo confinamiento en este estado de emergencia sanitario ¿Qué debe hacer el estado para brindar solución en estos casos?

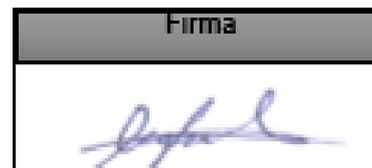
Desde luego, un menor de por si no puede permanecer todo un día dentro de su casa, ni uno mismo siendo mayor de edad, porque se aburre, estresa, imaginemos estar en esa rutina ya semanas o meses, es super estresante.

Lo que deben hacer nuestras autoridades, es flexibilizar un poco mas las medidas, ojo pero sin bajar la guardia, por ejemplo en España se organizaron de tal forma que estaba permitido la salida de la familia completa por un lapso de horas y días, pero claro respetando las indicaciones, cosa que en un país como el nuestro es difícil.

3. ¿Crees usted que es prudente modificar a corto plazo los hábitos rutinarios de los menores, es decir, los horarios de estudio, alimentación o entretenimiento debido al estado de emergencia sanitario que atravesamos?

No sería lo adecuado, pero lamentablemente por inercia se va dar, si paras prácticamente enclaustrado dentro de 4 paredes, lógicamente te va

llamar mas a la flojera y mas aun si se trata de menores, si las responsabilidades cotidianas se encuentran suspendidas, no hay obligación horaria debido a la pandemia, pero de cierta forma los padres deben buscar alternativas para sus menores y ayudarlos, en el tema de estudios el sistema cambio a virtual y en el tema de alimentación no debe cambiar el habito, pero también hay que tener en cuenta que estar en casa genera ansiedad, por lo consiguiente mas hambre, por lo que deberán ocupar su mente y cuerpo para no caer en ese mal habito.



Guía de Entrevista

Título:

El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Indicaciones: Es de carácter controversial y corresponde analizar cada detalle y alternativa que se han dado frente a la problemática en cuanto al tema El estado de emergencia sanitaria, Régimen de visitas en distrito judicial de Lima Centro, debido que desde la llegada de la pandemia (Covid-19) a territorio peruano.

Entrevistado: MARIA GIOVANNA ALARCON COLLAZOS.

Cargo: ABOGADA (ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA)

Institución: "ESTUDIO JURIDICO ALARCON & ASOCIADOS"

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted que el Estado de Emergencia sanitaria debido a la llegada del Covid-19 ha repercutido en el ámbito del derecho de Familia, en especial en los casos de Régimen de Visitas?

Definitivamente de forma negativa, toda vez que, al ser un hecho sin precedentes, no había un plan de contingencia a llevar a cabo frente a esta situación a nivel mundial, por ende, nuestro sistema Jurídico no estuvo preparado, por lo que influyo en el Derecho de Familia, trayendo consigo conflictos y discrepancias mas aun en el ámbito del régimen de visitas.

2. ¿Cree que las medidas y disposiciones adoptadas por el gobierno, han contribuido de alguna manera en brindar soluciones y/o alternativas frente a los problemas suscitados en cuanto a los Regímenes de visitas, en tiempos de emergencia sanitaria?

Considero que las medidas adoptadas por nuestras autoridades en su momento han sido muy generales, y en cuestión de tema de régimen de visitas frente a este escenario de pandemia y de Emergencia Sanitaria, poco o nada contribuido a la solución de esta controversia.

3. **¿Cuál sería para usted una salida y/o alternativa de solución en aras de poder contrarrestar la problemática que viene impidiendo poder llevar a cabo los regímenes de visitas para con los menores, frente al estado de emergencia sanitaria en el distrito de lima centro?**

La alternativa que propondría, es la variación de la forma de llevar a cabo los Régimen de Visitas, podría ser en la variación del medio, ya sea desde cualquier plataforma virtual, o cualquier otro medio que no ponga en riesgo la integridad del menor y por consecuencia a la familia que vive con este.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. **¿De qué forma considera usted, que la Inmovilización Social, ha perjudicado, en el derecho de los padres de poder visitar a sus hijos, es decir de los regímenes de visitas?, ¿En qué grado considera que ha afectado la nueva disposición que permite solo a los niños menores de 12 años salir de sus hogares por un lapso de media hora durante el día, en un perímetro no mayor a 500 metros, acompañados solo por una persona que domicilie en el mismo lugar que el menor?**

Dificultades como la privación de quien lleva a cabo la visita a su menor hijo, lo que genera un estado anímico negativo para con ese padre o madre que lo lleva a cabo, puesto que son varios meses que no puede tener contacto con su menor hijo, de igual forma con los menores al no tener contacto con su padre o madre que lo visita se ve afectado en lo emocional, la situación no ha cambiado con la disposición de la movilización a los menores de 12 años, toda vez que existe la disyuntiva en cuanto al perímetro de libertad que cuentan para movilizarse y además de ello el control del tiempo, pues en el caso de padres que se encuentran en discordia eso es un gran problema.

2. **En cuanto a la administración de la justicia, ¿Qué efectos ha tenido el Estado de Emergencia en los procesos de familia? Por ejemplo, ¿ha**

habido cambios en los plazos o exigibilidad de pruebas durante este periodo?

En el ámbito Judicial, es valido señalar que el Estado de Emergencia Sanitaria ha retrasado y alterado por completo los plazos de Ley, estos fueron suspendidos desde el mediados de marzo hasta fines de Julio aproximadamente, lo que quiere decir que sin estado de emergencia el Poder Judicial y mas en tema de Familia estaban retrasados, peor aun frente a estar coyuntura, en cuanto a los plazos procesales como reitero estos fueron suspendidos, algo que también alivio el tema un poco es la digitalización, las mesas de partes virtuales, el tema de pruebas hoy en día te dan la posibilidad de presentarlas por la mesa de partes virtual, y si algún magistrado las requiere que las presentes de forma física, si así lo considera por criterio o exigibilidad, puedes presentarlas en la mesa de partes físicas, previa cita.

3. ¿Cuál considera que debe ser el rol de los jueces de familia en la actualidad y en un futuro cercano para garantizar este rol protector en el ámbito del derecho de familia frente a las problemáticas que puedan suscitarse a consecuencia del estado de emergencia sanitario?

Garantizar el Estado de Derecho, en el cual en este tema en especial velar por el Interés superior del niño Y Derechos del mismo, así como de los padres que llevan a cabo las visitas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera que debe haber un cambio para los regímenes de alimentos dada los factores que inciden en lo actual?

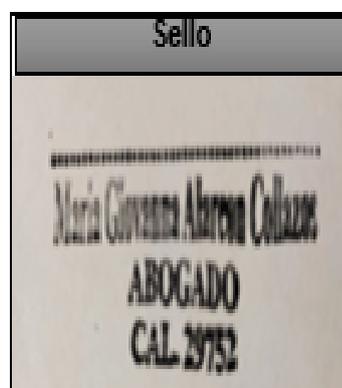
Es un tema muy debatible, pues poniéndose en ambas veredas, por un lado, el tema de alimentos para un menor alimentista es importante para que subsista por otro lado frente a la coyuntura la mayoría de peruanos se ha quedado desempleado, otros en suspensión perfecta de labores, otros que trabajan de forma independiente peor aún, entonces hablar de un cambio puede ser perjudicial para uno y otro.

2. ¿Qué acciones tomar en cuanto al estado emocional-mental de los menores deteriorados producto del estrés debido largo confinamiento en este estado de emergencia sanitario ¿Qué debe hacer el estado para brindar solución en estos casos?

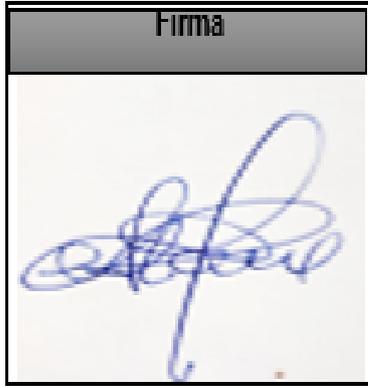
El estado deberá promover mecanismos y alternativas didácticas y dinámicas, que a su vez respete los protocolos y lineamientos para así poder contrarrestar el estrés acumulado en los menores, pero siempre con el respeto de los lineamientos para evitar contagios y la propagación del virus.

3. ¿Crees usted que es prudente modificar a corto plazo los hábitos rutinarios de los menores, es decir, los horarios de estudio, alimentación o entretenimiento debido al estado de emergencia sanitario que atravesamos?

Definitivamente es prudente poder hacerlo, ya que esas actividades las llevaran a cabo al 100% en sus casas, entonces es un poco tedioso para aun menor llevar a cabo todas sus actividades solo en el perímetro de su hogar, por lo que de hecho les va a llevar una alteración, desde la hora de dormir hasta la hora de despertar, ya que como todos sabemos el estar en casa, da cierta flojera.



Firma



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020."

Objetivo General: Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Quispe. (2017). "Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015". p.21.</p>	<p>para poseer o tener la tenencia y el régimen de visitas se debe tener una manifestación de voluntad anticipada como ejemplo serio la disolución del matrimonio la disolución de todo hecho y por consiguiente tener el acto sin interés natural para obtener el régimen de visita y llegar al fin de quien se quedaría con el menor.</p>	<p>Para contar con una tenencia o régimen de visitas debe previamente manifestarse una ruptura del vínculo matrimonial o la disolución de todo hecho, este acto debe darse sin interés natural, posteriormente se define quien asume la tenencia.</p>	<p>Al referirse a tenencia o régimen de visitas, debe previamente darse una ruptura natural de cualquier tipo de vinculo que se posea, para luego determinarse a quien corresponderá la tenencia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020."

Objetivo General: Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Zuta, E. (2020). Tenencia y régimen de visitas en tiempos de aislamiento social obligatorio.</p>	<p>Estado de emergencia sanitaria que es autónoma respecto a la declaratoria nacional de emergencia, ya que las declaratorias en mención son particulares según la nación y sector sanitario. La pandemia del COVID-19 no es sólo una cuestión sanitaria; sino que provoca una profunda conmoción en nuestras sociedades y economías. Así también, la población económicamente activa mantiene en el ámbito del desempeño de lo laboral un perfil basado en cuidados y respuestas inmediatas frente a la crisis que atravesamos, no obstante, de manera amplia se asocian a diversas características tales, así como amplitud y cobertura en cuanto al espacio geográfico o por límite sanitario que no en específico se emana de la división política o territorial.</p>	<p>El estado de emergencia sanitaria es independiente a la declaratoria nacional, ya que cada crea una actúan particularmente. Durante este estado de restricciones la población se ha visto fuertemente golpeada económicamente.</p>	<p>Cuando se refiere a emergencia sanitaria y declaratoria universal, estamos bajo dos perspectivas totalmente independientes. Y cabe señalar que durante este estado el estado de necesidad de la población se ha visto incrementado y con ello la economía se ha visto fuertemente afectada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020."

Objetivo General: Determinar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide en el régimen de visitas, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Espinoza. (2020). "Tenencia y régimen de visitas durante el estado de emergencia nacional" Actualidad civil y procesal civil, análisis jurídico.	La tenencia compartida o exclusiva es decir de carácter de urgencia debe ser atendida en materia esencial en este estado de emergencia y consignar temas de régimen de visitas y violencia familiar como derechos de urgencia para poder optar mayor vínculo familiar.	Tenencia compartida o exclusiva debe ser atendida como prioridad frente a la emergencia sanitaria, debido a los hogares que sufren de violencia familiar.	El estado debe priorizar los casos de tenencia ya sea compartida o exclusiva, y esto valorando la calidad de hogares, dado que algunos sufren de violencia familiar y debe priorizarse el interés superior del menor.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020"

Objetivo específico 1: Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Medina. (2020). COVID-19, el deber de cuidado y el derecho de comunicación de hijos, progenitores y familiares.p.5.	el estado debe implementar nuevos proyectos es decir nuevos reglamentos que impliquen este conflicto de régimen de visita y cuidado del menor ya que son vulnerables en esta etapa de pandemia,	El estado debe desarrollar reglamentos que incorporen medidas que resguarden al menor frente al conflicto de régimen de visitas en la época de pandemia.	El estado está en la obligación de generar reglamentos que garanticen la protección del menor durante la época de COVID- 19 frente a las disputas por régimen de visitas.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020"

Objetivo específico 1: Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Naciones Unidas Perú. (2020). Impacto en la pobreza y desigualdad en niñas, niños y adolescentes en el Perú.</p>	<p>La inmovilización social es la medida de restricción adecuada que tiene como finalidad mantener a la población en cuarentena y así tenerlos controlados y en paz, así mismo señala que debe planificarse en incrementar las medidas ya adoptadas y encontrar la forma que aquellos que transgredan las disposiciones dictadas tengan una ejemplar sanción, con penas efectivas, siendo una salida inmediata las de castigos como servicios comunitarios.</p>	<p>La inmovilización social tiene como finalidad, resguardar el bienestar de las personas frente a la pandemia, por ello cumple algunos criterios como restricción de salida de las personas de su hogar, estas son adoptadas y a la vez aquellos que las incumplen sufren de sanciones, pero deben tener en cuenta el estado de necesidad</p>	<p>Al referirse a inmovilización social, se hace mención a una cierta cantidad de restricciones que son adoptadas por la población, pero se debe tener en cuenta el estado de necesidad que padecen gran número de familias.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020"

Objetivo específico 1: Estudiar de qué manera la inmovilización social influye en el derecho del padre o madre a visitar a su hijo, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Vidal. (2020). Tenencia y régimen de visitas en tiempos de Aislamiento Social Obligatorio. Editorial IUS 360.</p>	<p>El derecho del padre o madre a visitar a su hijo, se basa teoría en el ámbito familiar en donde enmarca que las relaciones de los hijos menores de edad con sus padres esta se encuentra enmarcada dentro de la institución llamada patria potestad, se entiende por ello el conglomerado de deberes y derechos mutuos entre hijos y padres, entre ellos implica el derecho de visita que les asiste recíprocamente, el labor de cuidar por ellos, asistirlos con la alimentación, cuya relación interpersonal de padre a hijo genere un vínculo afectivo, económico-emocional importante.</p>	<p>El derecho que le asiste a los padres a poder visitar a sus hijos, se basa en el vinculo relacional mantenido con los menores de edad, la cual se enmarca en la patria potestad, he aquí el conjunto de derechos y deberes, el mismo que enmarca los diversos vínculos afectivos, económico-emocional que son pilares en el desarrollo del menor.</p>	<p>Se concluye que los padres se encuentran asistidos por la institución denominada patria potestad la cual crea el vinculo relacional entre padres e hijos, vínculos afectivos, económico-emocional que son pilares en el desarrollo del menor.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020”

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Resolución 1/2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020).	La atención y contención de la pandemia es un plan de contingencia a nivel mundial sin precedentes ya que la humanidad hoy en día viene enfrentándose a un virus letal como es el Covid-19, ante ello las medidas adoptadas por las naciones a nivel mundial esta enganchada en la atención y contención del virus teniendo como eje central y primordial el pleno respeto por los derechos humanos; nos ha llevado a muchos a quedarnos en casa, donde mantenemos menos interacciones sociales y hacemos menos ejercicio.	El plan de contingencia que se ha empleado a nivel mundial frente a la COVID-19, se encuentra elaborado de tal forma que resguarda los derechos humanos, si bien restringe interacciones sociales esto es concordancia del respeto de los lineamientos sanitarios.	Al referirse al plan de contingencia empleado de forma mundial, este esta basado en ciertas restricciones sociales que buscan resguardar la salud del sector poblacional y al mismo tiempo busca salvaguardar los derechos de la población.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020”

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pichonnaz. (2003) Le bien de l'enfant et les secondes familles (familles recomposées), in Le Bien de l'enfant, Verlag Ruediger, Zürich/Chur. p.163</p>	<p>el interés superior del niño" es un razonamiento que se ha inmiscuido en el acápite jurídico de la existencia humana de forma incipiente, a priori como la noción de "bien del niño", posterior a ello en su prosa más reciente "interés superior del niño" por la importancia que le ha dado la CDE al art. 3. Por ende, nos asentamos a un a una definición jurídica muy versátil en cuanto a definición, que de manera muy reciente es materia de debate y discusión a nivel global, por lo que el contenido en materia de concepto al ser amplia por lo tanto se dirime en una amplia interpretación, por ello parte del sistema jurídico en muchas ocasiones se respalda en la jurisprudencia, adaptándola a lo requerido y explicado en forma sistemática.</p>	<p>El interés superior del niño hace referencia al bien o bienestar del menor, la interpretación del mismo hace referencia a una conceptualización amplia que será determinada por el sistema jurídico correspondiente.</p>	<p>Al referimos al interés superior del menor esta va a depender del sistema jurídico correspondiente, el cual establecerá la definición mas propicia, hasta el momento podemos relacionarla con el bien de niño</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020”

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la atención y contención de la pandemia influye en el interés superior del niño, en el distrito judicial de Lima Centro, 2020

Carrasco Lara, Juan Alberto (0000-0003-3760-7044)

Chávez Infantes Christopher Carlos Junior (0000-0002-0258-579X)

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Alvarado. (2017). “El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito año 2016” Universidad nacional de Ecuador.p.124.</p>	<p>Se demostró contundentemente exista vulneración del derecho de visitas. No existe ningún mecanismo regulatorio que dé cobertura a la regulación de horarios de visita, como se puede verificar en esta investigación, es de aspecto internacional y trasciende fronteras al punto de ser reconocido en el mundo entero.</p>	<p>No existe mecanismo regulatorio que prohíba la visita del padre o madre hacia el menor y ello se establece en normativas internacionales.</p>	<p>El padre o madre no debe ser restringido de su derecho a la visita de sus menores hijos, dado que ello no se encuentra estipulado en ningún marco normativo y si se presenta esta figura se estaría vulnerando su derecho de visita.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ACETO LUCA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima Centro, 2020.", cuyo autor es CHAVEZ INFANTES CHRISTOPHER CARLOS JUNIOR, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ACETO LUCA DNI: 48974953 ORCID 0000-0001-8554-6907	Firmado digitalmente por: AACETOACE el 11-12- 2021 20:12:39

Código documento Trilce: TRI - 0218246



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ACETO LUCA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Estado de emergencia sanitaria, régimen de visitas en el distrito judicial de Lima centro, 2020.", cuyo autor es CARRASCOLARA JUAN ALBERTO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ACETO LUCA DNI: 48974953 ORCID 0000-0001-8554-6907	Firmado digitalmente por: AACETOACE el 11-12- 2021 20:05:56

Código documento Trilce: TRI - 0218241